

DOCUMENTACION INTERNACIONAL

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA AFRICA

Ofrecemos a nuestros lectores una selección de los textos más recientes en cuanto a las tendencias internacionales y a las agrupaciones del mismo carácter que se están manifestando en el Africa recién independizada. Ya anteriormente hemos insertado la Carta de Casablanca, pero ahora completamos su texto, con el del Protocolo de El Cairo, en el que se contienen las normas orgánicas de la llamada «Africa de los Cinco», más extremista que la otra, el Africa moderada o evolucionista, cuyo núcleo está formado por las Repúblicas de expresión francesa, miembros o asociados de la *Communauté*. Estas Repúblicas han dado vida a una Asociación Económica, cuyo texto orgánico insertamos, y a una Unión Africana y Malgache, cuyo texto básico aún no hemos visto publicado. Por otra parte, además de la vieja Liga Arabe, aparece una tentativa de formación de una tercera Africa, la Unión de Estados independientes Africanos, patrocinada por Nkrumah y Turé, que no sabemos si en caso de prosperar incluiría a los países no negros del grupo de Casablanca.

Dentro de la Comunidad hay dos formaciones, de cuya articulación orgánico-funcional damos los datos fundamentales a través de sus textos oficiales: la unión aduanera de la que fué A. O. F. y la Unión de Repúblicas del Africa Central. Existe una tercera formación, la *Entente Sahel-Benin*, cuyo texto orgánico no reproducimos, por el carácter inseguro de su formulación, ya que si se confirmara la separación del Alto Volta de ese conjunto, los otros tres miembros—Costa del Marfil, Níger, Daho-mey—tendrían que reajustar sus relaciones. En fin, se insertan también las bases de unión de las dos Somalias, antecedente de la gran Somalia.

Con los textos puramente orgánicos, figuran otros puramente declaratorios: pero lo suficientemente importantes y expresivos, para que los lectores, seleccionando conceptos y propósitos dentro de la inevitable envoltura retórica de cualquier declaración de este tipo, pueda apreciar por sí hacia dónde van o, por lo menos, hacia dónde quieren ir los jóvenes Estados africanos, que pretenden en unos casos sólo erigirse en campeones de la descolonización—europea—y del neutralismo, y, en otros, hacer compatibles ambos propósitos con su colaboración con Europa y concretamente con la Europa del Mercado Común.

En las traducciones no he vacilado en sacrificar a veces la literalidad de las equivalencias filológicas a la fidelidad de las equivalencias conceptuales. Porque la diplomacia tiene su propio lenguaje, rápidamente copiado por las juveniles cancillerías africanas, y por sus políticos, y es preciso comprender lo que se quiere decir, cualesquiera que sean los medios expresivos empleados para decirlo.

J. M. C. T.

COMISION DE COOPERACION TECNICA EN AFRICA SURSAHARIANA

(Londres, 18 de enero de 1954)

Los Gobiernos de Bélgica, Francia, Portugal, Federación de las Rodesias y Niasa, Unión Surafricana y Gran Bretaña e Irlanda del Norte, deseosos de estipular y reforzar la cooperación técnica en todas las materias que afectan al bienestar de las poblaciones en sus territorios de Africa sursahariana; y deseosos de establecer sobre una base jurídica ciertos acuerdos prácticos ya en vigor, han convenido lo que sigue:

Artículo 1.º *Creación de la Comisión.*—Por la presente Convención se establece la Comisión de Cooperación Técnica en Africa Sursahariana (en lo sucesivo llamada la Comisión). La Comisión está asistida por el Consejo Científico del Africa Sursahariana. Se colocan bajo ella los siguientes organismos: Oficina Interafricana de Epizootias, Oficina Permanente Interafricana de la Tsé-Tsé y la Tripanosomiasis, Oficina Interafricana de los Suelos y de Economía Rural, el Instituto Interafricano de Trabajo, el Servicio Pedológico interafricano y los demás organismos de cooperación en Africa Sursahariana que pueda reconocer la Comisión.

Art. 2.º *Composición de la Comisión.*—La Comisión se compone de los Gobiernos signatarios de la presente Convención (en lo sucesivo llamados Gobiernos miembros). Cada Gobierno miembro designa para representarlo un delegado y tantos suplentes y consejeros como estime necesario.

Art. 3.º *Enlace entre la Comisión y los Gobiernos miembros.*—Cada Gobierno miembro designa un agente encargado de mantener el enlace con el Secretariado. Dicho agente asegura normalmente las transmisiones entre dicho Gobierno y el Secretariado.

Art. 4.º *Competencia territorial.*—1. La competencia territorial de la Comisión se extiende a todas las partes del Africa continental e insular de las que son responsables los Gobiernos miembros situados al sur de una línea que sigue el paralelo 20º N., hasta la frontera nordeste de la A.E.F., la frontera nordeste del Congo belga, las fronteras norte de Uganda y Kenya y la oriental de Kenya hasta el Océano Índico. 2. La Comisión puede modificar su competencia territorial en virtud de recomendación que será objeto de aprobación escrita de los Gobiernos miembros sin que, no obstante, esta competencia pueda extenderse allende el Africa Sursahariana.

Art. 5.º *Admisión de Gobiernos no miembros.*—1. Un Gobierno no miembro responsable de uno o más territorios situados en el área geográfica de la Comisión,

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA ÁFRICA

deseoso de devenir Gobierno miembro de la Comisión, puede presentar una petición transmitida por uno de los Gobiernos miembros al Secretariado a los fines de examen por la Comisión. 2. Esta demanda debe recibir la aprobación de todos los Gobiernos miembros. 3. El Gobierno no miembro cuya demanda de admisión reciba la aprobación de todos los Gobiernos miembros deviene miembro de aquélla en el sentido de esta Convención desde que haya depositado todos los instrumentos de accesoión, cerca del Gobierno del Reino Unido. Este notificará a los otros Gobiernos miembros toda accesoión, así como la fecha de depósito de los instrumentos de accesoión¹.

Art. 6.º *Poderes y atribuciones.*—1. La Comisión y los organismos enumerados en el artículo 1.º están dotados de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y realizar su misión. 2. Los poderes y atribuciones de la Comisión son los siguientes: a) Tratar cualquier materia relativa a la cooperación técnica entre los Gobiernos miembros y sus territorios en el cuadro de la competencia territorial de la Comisión. b) Recomendar a los Gobiernos miembros cualquier medida encaminada a la apuntación de esta cooperación. c) Convocar las conferencias técnicas que los Gobiernos miembros decidan celebrar. d) Controlar en general y financieramente la actividad de los organismos enumerados en el artículo 1.º de esta Convención y presentar a los Gobiernos miembros cualquier recomendación a ella relativa. e) Presentar recomendaciones a los Gobiernos miembros para la creación de nuevos organismos o la revisión de las disposiciones existentes para la cooperación técnica en el cuadro de la competencia técnica de la Comisión. f) Presentar recomendaciones a los Gobiernos miembros para formular peticiones conjuntas de asistencia técnica a los organismos internacionales. g) Emitir dictámenes sobre todas las cuestiones concernientes a la cooperación técnica que le sometan los Gobiernos miembros. h) Designar Comités, convocar grupos de trabajo y en el cuadro de las disposiciones de la presente Convención adoptar cualquier regla de procedimiento y demás reglamentos sobre los trabajos de la Comisión y de los Comités y grupos de trabajo. i) Administrar el Fondo interafricano de investigación.

Art. 7.º *Procedimiento de la Comisión.*—1. La Comisión fija los lugares y fechas de sus reuniones. Se reúne al menos una vez al año. 2. Las lenguas oficiales de la Comisión y organismos enumerados en el artículo 1.º son el francés y el inglés. Además, el portugués se utilizará en las conferencias técnicas convocadas según el artículo 5.º, 2, c), en cuanto resulte de las reglas de procedimiento a adoptar según el artículo 6.º, 2, h).

Art. 8.º *Recomendaciones y conclusiones.*—Las recomendaciones y conclusiones de la Comisión se adoptarán por unanimidad.

Art. 9.º *Pareceres científicos y técnicos.*—La Comisión oye el parecer del Consejo científico para el Africa Sudsahariana en todo lo que concierne a los aspectos científicos de sus trabajos.

Art. 10. *Secretariado.*—1. La Comisión tiene un Secretariado con sede en Londres. 2. La Comisión nombra un secretario general y un secretario adjunto, según los

¹ En 1955 ingresaron Liberia y Ghana, Rhodesia, Nyassa participan desde 1956. Después de 1959 han ingresado todas las Repúblicas independientes de expresión francesa (incluso Mauritania), Nigeria.

términos y condiciones que determina. 3. Las atribuciones del secretario general dentro de las instrucciones que recibe de la Comisión son las siguientes: a) En general, organizar el trabajo de la Comisión y ayudar a la consecución de sus objetivos. b) Nombrar y revocar al personal subalterno y fijar sus condiciones de empleo. c) Tomar todas las disposiciones para las reuniones de la Comisión y las conferencias que decida la Comisión celebrar. d) Seguir los trabajos en los organismos enumerados en el artículo 1.º, velando para que las medidas de ejecución necesarias se tomen tras las reuniones de la Comisión y de las conferencias técnicas organizadas bajo sus auspicios. e) Sugerir a la Comisión los dominios en los que podría establecerse cooperación y los modos de hacerla más eficaz. f) Mantener relaciones con las organizaciones e instituciones internacionales y representar a la Comisión en reuniones y conferencias según las decisiones de la Comisión. g) Redactar informes sobre la actividad de la Comisión. 4. El secretario general, el adjunto, el personal del Secretariado y de los organismos enumerados en el artículo 1.º se comprometen a no recibir en el cumplimiento de sus funciones otras instrucciones que las emanantes de la Comisión y, en su caso, del Consejo científico. Se abstendrán de ejercer cualquier actividad incompatible con su estatuto de funcionarios intergubernamentales solamente responsables ante la Comisión. 5. Los Gobiernos miembros se comprometen a respetar el carácter exclusivamente intergubernamental de las responsabilidades de estos funcionarios y a no influirlos en el ejercicio de sus funciones. 6. Los Gobiernos miembros acordarán a estos funcionarios las facilidades adecuadas para la realización de su tarea, quedando entendido que en el caso en que estos funcionarios deban encontrarse en territorios donde no residan normalmente lo avisarán por anticipado a las autoridades competentes.

Art. 11. *Hacienda*.—1. La Comisión somete a la aprobación de los Gobiernos miembros un presupuesto anual que cubra los gastos administrativos del Secretariado y cualquier presupuesto adicional que decida. El Secretariado prepara un presupuesto anual de los gastos administrativos y de los presupuestos complementarios requeridos por la Comisión y se los somete. El año fiscal de la Comisión empieza el 1.º de enero. 2. Los Gobiernos miembros se comprometen en las condiciones previstas por su legislación interna a librar sin retardo su participación en estos gastos, tales como hayan sido fijadas por el presupuesto administrativo anual y por cualquier presupuesto adicional aprobado por ellos. 3. Los gastos del Secretariado y de los organismos enumerados en el artículo 1.º se reparten entre los Gobiernos miembros según las recomendaciones de la Comisión y sujetos a modificación por ella. 4. El secretario general está encargado de la gestión de los fondos de la Comisión, de la contabilidad y de los gastos en el cuadro de las instrucciones de la Comisión. Las cuentas agotadas de cada año presupuestario se transmiten a los Gobiernos miembros después de la clausura del ejercicio lo más pronto posible. 5. La Comisión presenta a los Gobiernos miembros recomendaciones relativas a los presupuestos anuales de los organismos enumerados en el artículo 1.º

Art. 12. *Relaciones con los Gobiernos no-miembros en la región y con las organizaciones internacionales*.—La Comisión no perderá de vista la utilidad de la cooperación con los otros Gobiernos no miembros de la región y con las organizaciones internacionales sobre las materias de interés común en el cuadro de la competencia de la Comisión².

² A la reunión de Accra (11,58) se acordó invitar a Sudán, Etiopía, Somalia y otros Gobiernos e instituciones interesados.

TENDENCIAS Y CRUPOS EN LA NUEVA ÁFRICA

Art. 13. *Cláusula de garantía.*—En la interpretación de los términos de esta concepción nada se opondrá a las reglas constitucionales presentes y futuras que definan las relaciones entre los Gobiernos miembros y sus territorios o atentara de algún modo a la autoridad y a las responsabilidades constitucionales de los Gobiernos o de las administraciones territoriales.

Art. 14. *Modificaciones a la Convención.*—Las modificaciones a esta Convención no se podrán acordar sino previo acuerdo entre todos los Gobiernos miembros.

Art. 15. *Ratificación o aprobación de la entrada en vigor.*—1. La presente Convención se someterá a ratificación o aprobación y los instrumentos de ratificación o avisos de aprobación se depositarán en los archivos del Gobierno del Reino Unido. 2. Esta Convención entrará en vigor desde el depósito ante el Gobierno del Reino Unido por los seis Gobiernos de los instrumentos de ratificación o avisos de aprobación, permaneciendo en vigor durante un período de quince años para estos seis Gobiernos y para cualquier otro que ulteriormente acceda a la Convención en el sentido del artículo 5.º 3. El Gobierno del Reino Unido notificará a los otros Gobiernos miembros el depósito de los instrumentos de ratificación y de los avisos de aprobación e igualmente la fecha de entrada en vigor de esta Convención.

Art. 16. *Denuncias.*—Cualquier Gobierno miembro tendrá la facultad de avisar su retirada de esta Convención en cualquier momento desde su entrada en vigor. Tal aviso se depositará cerca del Gobierno del Reino Unido, y surtirá efecto un año después del de la fecha de depósito, permaneciendo esta Convención en vigor, por lo que afecta a los otros Gobiernos miembros. El Gobierno del Reino Unido notificará a los otros Gobiernos miembros los avisos de retirada y la fecha de recepción. En fe de lo cual los infrascritos debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos han firmado la presente Convención en Londres, a 18 de enero de 1954, en inglés, francés y portugués, que igualmente hacen fe en un solo ejemplar depositado en los archivos del Gobierno del Reino Unido, del cual éste transmitirá copias conformes a los otros Gobiernos miembros.—Marqués du Parc Locmaria, Massigli, Theotonio Pereira, Ross, Torrance, Eden.

CONVENCIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 1958, aprobando los Estatutos de la «Fundación para la Asistencia Mutua en Africa Sudsahariana».

Los Gobiernos de Bélgica, Federación de Rhodesia y Nyassa, Francia, Ghana, Liberia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de la Unión Sudafricana, en su calidad de miembros de la C. de C. T. en A. S., en lo sucesivo llamada «La Comisión».

Considerando que es necesario adoptar nuevas disposiciones en materia de asistencia técnica para completar la que ya es dada por los Gobiernos o por el medio de las organizaciones internacionales para y a este fin, contribuir al desenvolvimiento económico y social de los países situados en Africa Sudsahariana.

Desearios de reforzar la mutua asistencia y la cooperación técnica en la región y de contribuir así a la realización de los objetivos de la Convención de Londres de 18 de enero de 1954 creando la Comisión.

Deciden poner en vigor un plan adecuado para facilitar el suministro de asistencia técnica complementaria, y, con este fin, convienen lo que sigue:

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA AFRICA

Art. 1.º Se crea bajo la égida de la Comisión una Fundación para la Asistencia Mutua en el Africa sudsaariana, llamada en lo sucesivo «la Fundación».

Art. 2.º La Fundación se coloca bajo la dirección de la Comisión; es administrada por un Secretariado que forma parte del Secretariado conjunto de la Comisión; este Secretariado comprende bajo el control del secretario general de la Comisión y un secretario y el restante personal que sea necesario.

Art. 3.º El objeto de la Fundación es facilitar la aportación de la asistencia técnica a los países y territorios situados en Africa Sudsaariana, especialmente por: a) el envío de expertos, instructores y consejeros; b) la formación de personal; c) el suministro de material de instrucción y de formación.

Art. 4.º A este fin, la Fundación: a) reúne y difunde todas las informaciones relativas a las ofertas y demandas de asistencia técnica en la región; b) fomenta la aportación de asistencia técnica a la región africana sudsaariana, así como el desenvolvimiento de la asistencia técnica en esta región, facilitando a petición de las partes interesadas la conclusión de acuerdos bilaterales entre países contribuyentes y países beneficiarios; c) mantiene relaciones de trabajo con las diferentes organizaciones que eralizan programas de asistencia técnica en beneficio del Africa sudsaariana.

Art. 5.º La asistencia técnica facilitada bajo la égida de la Fundación es objeto de acuerdos bilaterales entre los Gobiernos contribuyentes y beneficiarios; los términos y condiciones de tales acuerdos se fijan por las partes interesadas. Los acuerdos bilaterales no excluyen los acuerdos conjuntos de interés para más de dos partes.

Art. 6.º La Comisión regula el procedimiento a seguir por los Gobiernos de la región deseosos de obtener asistencia, para someterle sus peticiones; también regula el procedimiento a seguir para dar a conocer las ofertas de asistencia. Las partes interesadas pueden utilizar los servicios de la Fundación para la transmisión de sus ofertas y de sus demandas o comunicar directamente entre ellos, informando al Secretariado.

Art. 7.º Los Gobiernos miembros de la Comisión publican cada año la importancia de la asistencia técnica que están en condiciones de ofrecer.

Art. 8.º Puede crearse un Fondo central destinado a facilitar en casos excepcionales la realización de los programas particulares de asistencia técnica concluidos sobre una base bilateral.

Art. 9.º Los Gobiernos de los países situados en la región de Africa sudsaariana, que no son miembros de la Comisión, pueden ser habilitados para pedir y recibir la asistencia técnica bajo la égida de la Comisión.

Art. 10. La Comisión puede adoptar las medidas necesarias para permitir a los Gobiernos que no son miembros de la Comisión o a otras organizaciones, utilizar los servicios de la Fundación para dar a conocer sus ofertas de asistencia en la región.

Art. 11. Un informe anual sobre las actividades de la Fundación se prepara por el Secretariado de la Fundación; se presenta en el curso de una reunión que se celebra en la fecha y en el lugar fijados por la Fundación.

CONVENCION SUPLEMENTARIA RELATIVA A LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD, TRAFICO DE ESCLAVOS E INSTITUCIONES Y PRACTICAS ANALOGAS A LA ESCLAVITUD

(Ginebra, 4 de septiembre de 1956)

Los Estados contratantes de la presente Convención.

Considerando que la libertad es un derecho que todo hombre adquiere al nacer.

Consciente de que los pueblos de las Naciones Unidas reafirmarán en la Carta su fe en la dignidad y en el valor de la persona humana.

Considerando que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que la Asamblea General proclamó como ideal común a alcanzar por todos los pueblos y todas las naciones, prescribe que nadie será mantenido en esclavitud o servidumbre, y que la esclavitud y el tráfico de esclavos, sea cual fuere su presentación, están prohibidos.

Reconociendo que tras la conclusión en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 de la Convención relativa a la esclavitud, que tenía por fin su abolición y el tráfico de esclavos, se han hecho nuevos progresos en tal sentido, tomando en consideración la convención de 1930 sobre el trabajo forzado y cuanto se ha hecho después a través de la O.I.T., en lo referente al trabajo forzado obligatorio.

Comprobando que la esclavitud, el tráfico de esclavos y prácticas análogas no fueron todavía eliminadas en todas las regiones del mundo.

Habiendo decidido en consecuencia que a la Convención de 1926, que se mantiene siempre en vigor, se debe añadir una convención suplementaria destinada a intensificar los esfuerzos, tanto nacionales como internacional, que tienden a abolir la esclavitud, el tráfico de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I: *Instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*

Artículo 1.º Cada uno de los Estados contratantes de la presente Convención tomará las medidas legislativas o de la otra especie, realizables y necesarias para obtener progresivamente y lo más de prisa posible la abolición completa o el abandono de las instituciones y prácticas siguientes, en el lugar donde subsistan estén o no comprendidas en la definición de esclavitud establecida en el artículo 1.º de la Convención de Ginebra de 25 de septiembre de 1926:

a) *Servidumbre por deudas, o sea, el estado o condición resultante del hecho*

de que un deudor se haya comprometido a prestar en garantía de una deuda sus servicios personales o los de cualquier persona bajo su autoridad, si el valor equitativo de esos servicios no se destina a la liquidación de la deuda o si la duración de los servicios no se limita ni su tipo es definido.

b) La servidumbre, o sea, la condición de todo aquel obligado por la ley, costumbre o acuerdo a vivir y a trabajar en una tierra perteneciente a otra persona, y a prestar a esa persona, con remuneración o gratuitamente, ciertos servicios determinados sin poder mudar de condición.

c) Toda institución o práctica en virtud de los cuales: I. Una mujer es, sin derecho de recusación, prometida o dada en casamiento mediante la entrega de dinero o géneros hecha en contrapartida a sus padres, su tutor o su familia o a cualquier otra persona o cualquier otro grupo de personas. II. El marido de una mujer, la familia del *clan* de aquél tiene el derecho de cederla a tercero a título oneroso o de cualquier otra manera. III. La mujer puede, por muerte de su marido, ser transmitida a otra persona.

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual una criatura o un adolescente de menos de dieciocho años es entregado, sea por sus padres o por uno de ellos, o por su tutor, a un tercero, mediante pago o no, con vistas a la explotación de la persona o del trabajo de la referida criatura o adolescente.

Art. 2.º Con el fin de acabar con las instituciones y prácticas señaladas en el apartado a) del artículo 1.º, los Estados contratantes se comprometen a fijar, donde haya lugar a ello, edades apropiadas para el matrimonio, a facilitar el recurso a un proceso que permita a uno y otro de los futuros cónyuges expresar libremente su consentimiento al casamiento en presencia de una autoridad civil o religión competente y a facilitar el registro de los casamientos.

SECCIÓN II: Tráfico de esclavos

Art. 3.º 1. El hecho de transportar esclavos o intentarlo desde un país a otro, sea cual fuere la manera del transporte, o el hecho de ser cómplice de esos actos, constituirá infracción penal ante la ley de los Estados contratantes de esta Convención, y las personas reconocidas culpables de tal infracción serán sancionables con penas muy rigurosas.

2. a) Los Estados contratantes tomarán todas las medidas eficaces para impedir a los navíos y aeronaves autorizados a arbolar su bandera que transporten esclavos, y para castigar a las personas culpables de esos actos, o inculpados de utilizar la bandera nacional para tal fin. b) Los Estados contratantes tomarán todas las medidas eficaces para que sus puertos, aeródromos y costas no puedan ser utilizadas para tráfico de esclavos.

3. Los Estados contratantes de esta Convención cambiarán informaciones para asegurar la coordinación práctica de las medidas tomadas por ellas en la lucha contra el tráfico de esclavos, y se informarán mutuamente de todos los casos de tráfico de esclavos y de toda tentativa de infracción de ese género de que tengan conocimiento.

Art. 4.º Todo esclavo que se refugie a bordo de un navío de un Estado que sea parte en esta Convención, quedará libre *ipso facto*.

SECCIÓN III: *Esclavitud e instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*

Art. 5.º En un país donde la esclavitud y las instituciones y prácticas previstas en el artículo 1.º de la Convención no estén aún totalmente abolidas o abandonadas, el hecho de mutilar, marcar con hierro candente o de cualquier otra manera un esclavo o persona de condición servil, aunque sea para indicar su condición y no como castigo o por cualquier otra razón, o el hecho de ser cómplice de tales actos, constituirá una infracción penal al abrigo de la Ley de los Estados partes en la Convención, y las personas reconocidas culpables serán castigadas.

Art. 6.º 1. El hecho de reducir alguien a esclavitud o de incitar a otro a alienar su libertad o la de cualquier persona a su cargo para ser esclavizado, constituirá infracción penal según la Ley de los Estados partes de la presente Convención, y las personas reconocidas culpables serán castigadas; también lo serán en los casos de participación en cualquier conspiración, formada con tal designio, en la tentativa y en la complicidad.

2. Bajo reserva de los preceptos del apartado introductivo del artículo 1.º de esta Convención, las disposiciones del primer párrafo de este artículo se aplicarán igualmente al hecho de que alguien incite a otro a colocarse o a colocar a una persona a su cargo en una condición servil resultante de las instituciones o prácticas previstas en el artículo 1.º; también sucederá igual en los casos de participación en cualquier conspiración formada con tal designio, en la tentativa y en la complicidad.

SECCIÓN IV: *Definiciones*

Art. 7.º Para los fines de la presente Convención: a) la esclavitud, tal como se define en la Convención de 1926 sobre la esclavitud, es el estado o la condición de un individuo, sobre el que se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos, y esclavo es un individuo a quien es atribuido ese estado o esa condición; b) persona de condición servil es aquella colocada en el estado o condición que resulta de una de las instituciones o prácticas previstas en el artículo 1.º de esta Convención; c) tráfico de esclavos designa y comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de una persona con intención de reducirla a la esclavitud; todo acto con objeto de adquirir un esclavo, de venderlo o cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona adquirida para ser vendida o cambiada, así como, en general, todo acto de comercio o transporte de esclavos, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

SECCIÓN V: *Cooperación entre los Estados contratantes y comunicación de informes*

Art. 8.º 1. Los Estados partes en la presente Convención se comprometen a prestar un concurso mutuo y a cooperar con la O.N.U. con vista a la aplicación de las disposiciones precedentes.

2. Las partes contratantes se comprometen a transmitir al secretario general de las Naciones Unidas copias de toda ley, reglamento o decisión administrativa, adop-

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA AFRICA

tados o puestos en vigor para dar eficacia a las disposiciones de la presente Convención.

3. El secretario general de las Naciones Unidas comunicará las informaciones recibidas en virtud del párrafo segundo de este artículo y las otras partes contratantes y el Consejo Económico y Social como elemento de documentación para todo debate que el Consejo celebre con vistas a hacer nuevas recomendaciones para la abolición de la esclavitud, del tráfico de esclavos o de las instituciones o prácticas objeto de la Convención.

SECCIÓN VI: *Cláusulas finales*

Art. 9.º No se admitirán reservas a esta Convención.

Art. 10. Cualquier diferencia entre los Estados partes de esta Convención referente a su interpretación o aplicación, y que no se resuelva por negociación, será sometida al Tribunal Internacional de Justicia a petición de una de las partes en el litigio, a menos que las partes interesadas acuerden otra forma de solucionar el litigio.

Art. 11. 1. La presente Convención podrá ser firmada hasta el 1 de julio de 1957 por cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o por cualquier institución especializada.

Será sometida a la ratificación de los Estados signatarios y los instrumentos de ratificación serán entregados al secretario general de las Naciones Unidas, que informará de ello a todos los Estados signatarios y adheridos.

2. Después del 1 de julio de 1957 la Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquier institución especializada o de cualquier otro Estado al que invite a adherirse la Asamblea General de las Naciones Unidas. La adhesión se efectuará depositando un instrumento formal ante el secretario general de las Naciones Unidas, que informará de ello a todos los Estados signatarios y adheridos.

Art. 12. La presente Convención se aplicará a todos los territorios no-autónomos bajo tutela, coloniales y otros territorios no metropolitanos que el Estado contratante represente en el plano internacional; la parte interesada deberá bajo reserva de las disposiciones del segundo párrafo de este artículo, en el momento de la firma o ratificación de la Convención o de la adhesión, declarar el o los territorios no metropolitanos a los que se aplicará *ipso-facto* esta Convención, desde la signatura, ratificación o adhesión.

2. En el caso en que el consentimiento previo de un territorio no metropolitano se precise en virtud de leyes o prácticas constitucionales de la parte contratante o del territorio no metropolitano, la parte contratante debe esforzarse por obtener en el plazo de doce meses desde la firma por ella, el consentimiento del territorio no metropolitano preciso, y luego que lo obtenga, notificarlo al secretario general. Desde la fecha de recepción por el secretario general de tal notificación, la Convención se aplicará a los territorios por ella designados.

3. Cuando expire el plazo de doce meses mencionados en el anterior párrafo, las partes contratantes informarán al secretario general de los resultados de las consultas hechas a los territorios no metropolitanos que representen en las relaciones interna-

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA AFRICA

cionales y cuyo consentimiento no haya sido dado hasta ese momento para la aplicación de la presente Convención.

Art. 13. 1. La Convención entrará en vigor desde la fecha en que dos Estados sean partes de ella.

2. Entrará seguidamente en vigor respecto de cada Estado o territorio en la fecha en que sea depositado el instrumento de ratificación o adhesión del Estado interesado o notificación de aplicación a esos territorios.

Art. 14. 1. La aplicación de esta Convención se dividirá en períodos sucesivos de tres años, el primero de los cuales comenzará en la fecha de entrada en vigor de la Convención, según el párrafo primero del artículo 13.

2. Cualquier Estado miembro podrá denunciar la presente Convención dirigiendo una notificación al secretario general con seis meses de antelación antes del período trienal en curso. Aquél dará parte de la notificación y de la fecha de su recepción a los otros miembros.

3. Las denuncias comenzarán a tener efecto en la fecha de expiración del período trienal en curso.

4. En todos los casos en que de conformidad con las disposiciones del artículo 12 la presente Convención fuera aplicable a un territorio no metropolitano de un Estado parte, éste podrá con consentimiento del territorio en cuestión notificar seguidamente y en cualquier momento al secretario general que la Convención fué denunciada con relación a ese territorio. La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha en que la notificación llegue al secretario general, que informará de ella y de la fecha en que fué recibida a todos los otros miembros.

Art. 15. La presente Convención, cuyos textos inglés, chino, español, francés y ruso tienen igual valor, será depositada en los archivos del secretario de las Naciones Unidas. Este hará copias auténticas para remitir a los Estados miembros de la Convención, así como a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a las instituciones especializadas.

CONVENCION SOBRE LAS POBLACIONES ABORIGENES Y TRIBALES

(Ginebra, 6 de junio de 1957)

La Conferencia General de la O.I.T.

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y habiéndose reunido en su XL sesión el 8 de junio de 1957, y habiendo decidido adoptar ciertas propuestas referentes a la protección e integración de los aborígenes y otras poblaciones tribales y semitribales en países independientes, materia que constituye el sexto punto del Orden del día de la sesión.

Habiendo resuelto que estas propuestas tomen la forma de una convención internacional, y

Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos tienen derecho a perseguir tanto su bienestar como su desenvolvimiento espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igual oportunidad.

Considerando que existen en varios países independientes aborígenes y otras poblaciones que no están aún integradas en la Comunidad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y ventajas gozados por los otros elementos humanos de la población.

Considerando deseable desde el punto de vista humano como en el interés de los países afectados, promover la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de aquellas poblaciones por una acción simultánea sobre el conjunto de factores que hasta ahora las han impedido participar plenamente en el progreso de la comunidad de que forman parte.

Considerando que la adopción de normas internacionales generales sobre la materia facilitará una indispensable acción que asegure la protección de las poblaciones interesadas, su integración progresiva en las respectivas comunidades nacionales y la mejoría de sus condiciones de vida y trabajo.

Señalando que estas normas han sido elaboradas en niveles adecuados y en sus respectivos dominios, por la cooperación de las Naciones Unidas, la O.A.A., la U.N.E.S.C.O. y la O.M.S., y que existe el propósito de obtener de esas organizaciones su continua cooperación para promover y asegurar la ejecución de aquellas normas.

Adopta en este XXVI día de junio del año 1957 la siguiente Convención, que se llamará «Convención de 1957 sobre poblaciones aborígenes y tribales».

PARTE I: *Política General*

Artículo 1.º 1. La presente Convención se aplica:

a) A los miembros de las poblaciones tribales o semitribales de los países independientes cuyas condiciones sociales y económicas corresponden a un estado menor avanzado que el obtenido por los otros sectores de la comunidad nacional, y que son regulados en todo o en parte por sus propias costumbres y tradiciones o por legislación especial.

b) A los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes que son considerados como aborígenes por descender de las poblaciones que habitaban el país o una región geográfica a la que el país pertenece, y que cualquiera que sea su estatuto jurídico llevan una vida más conforme con las instituciones sociales, económicas y culturales de aquella época, que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

2. A los fines de esta convención la expresión «semitribal» incluye grupos y personas que aun estando a punto de perder sus características tribales, no están todavía integradas en la comunidad nacional.

3. Las poblaciones aborígenes y otras poblaciones tribales o semitribales mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo, son designados en los artículos siguientes con las palabras «poblaciones interesadas».

Art. 2.º 1. Corresponde principalmente a los Gobiernos la ejecución de programas coordinados y sistemáticos con el fin de proteger a las poblaciones interesadas y su integración en la vida de los respectivos países.

2. Estos programas comprenderán medidas para:

a) Permitir a aquellas poblaciones beneficiarse en una base de igualdad de los derechos y oportunidades que las leyes y reglamentos nacionales conceden a los otros elementos de la población.

b) Promover el desenvolvimiento social, económico y cultural de esas poblaciones, así como elevar su nivel de vida.

c) Crear posibilidades de integración nacional con exclusión de cualquier medida destinada a una asimilación artificial de esas poblaciones.

3. Esos programas tendrán esencialmente como objetivo el desenvolvimiento de la dignidad, de la utilidad social y de la iniciativa del individuo.

4. Se excluirá el recurso a la fuerza o a la coerción como medio de promover la integración de esas poblaciones en la comunidad nacional.

Art. 3.º 1. Se adoptarán medidas especiales para la protección de las instituciones, personas, propiedad y trabajo de las poblaciones interesadas, en cuanto sus condiciones sociales, económicas o culturales las impidieren gozar los beneficios de las leyes generales del país a que pertenecen.

2. Será necesario cuidar que dichas medidas especiales de protección:

a) No sirvan para crear o prolongar un estado de segregación; y

b) Sólo estén en vigor en cuanto hubiere necesidad de protección especial y en la medida en que fuese necesaria tal protección.

3. El goce de los derechos generales de la ciudadanía sin discriminación no será perjudicado, en cualquier modo, por aquellas medidas especiales de protección.

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA AFRICA

Art. 4.º En las aplicaciones de las disposiciones de la presente convención relativas a la integración de las personas interesadas, será necesario:

a) Tener en la debida consideración los valores culturales y religiosos y los métodos de disciplina social propios de esas poblaciones, así como la naturaleza de sus problemas, ya como grupos, ya como individuos, cuando estuvieren sujetas a transformaciones sociales y económicas.

b) Tener en cuenta el peligro que puede implicar la disolución de los valores e instituciones de aquellas poblaciones a menos que unos y otros puedan ser sustituidos de manera adecuada y con consentimiento de los grupos.

c) Adoptar medidas tendentes a disminuir las dificultades encontradas interesadas por estas poblaciones en su reajuste a las nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Art. 5.º En la aplicación de la presente convención relativa a la protección e integración de las poblaciones interesadas, los Gobiernos deben:

a) Procurar la colaboración de estas poblaciones y de sus representantes.

b) Dar oportunidades a estas poblaciones para el completo ejercicio de su iniciativa.

c) Estimular por todos los medios posibles el desenvolvimiento entre estas poblaciones de libertades cívicas y el establecimiento de instituciones electivas o su participación en tales instituciones.

Art. 6.º La mejoría de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de educación de las poblaciones interesadas, tendrá prioridad en los planes generales para el desenvolvimiento económico de las áreas habitadas por estas poblaciones. Los proyectos especiales para el desenvolvimiento económico de las áreas en cuestión, deberán igualmente ser concebidos de manera que favorezca aquella mejora.

Art. 7.º 1. En la definición de los derechos y deberes de las poblaciones interesadas se atenderá a su derecho consuetudinario.

2. Estas poblaciones podrán conservar sus propias costumbres e instituciones en aquellos en que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional o con los objetivos de los programas de integración.

3. La aplicación de los precedentes párrafos de este artículo no deberá impedir a los miembros de las poblaciones el ejercicio de acuerdo con su capacidad individual, de los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y de la asunción de las correspondientes obligaciones.

Art. 8.º En la medida en que sea compatible con los intereses de la comunidad y con el sistema jurídico nacional:

a) Los métodos de disciplina social practicados por las poblaciones interesadas deberán ser utilizados en lo posible para reprimir los delitos cometidos por miembros de esas poblaciones.

b) Cuando no fuese posible la utilización de tales métodos de disciplina social, se tendrán en cuenta las costumbres de esas poblaciones en materia penal, por las autoridades y tribunales llamados a pronunciarse.

Art. 9.º Salvo en los casos previstos en la ley con relación a todos los ciudadanos, la prestación obligatoria de servicios personales, retribuidos o no, impuestos

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA ÁFRICA

bajo cualquier forma a las poblaciones interesadas, será prohibida, bajo pena de sanciones legales.

Art. 10. 1. Las personas pertenecientes a las poblaciones interesadas deberán beneficiarse de una protección especial contra el uso abusivo de la detención preventiva y disponer de vías legales para la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

2. Cuando se aplicaren a miembros de las poblaciones interesadas sanciones penales previstas en la legislación general, deberá tenerse en cuenta el grado de desenvolvimiento cultural de esas poblaciones.

3. Deberá darse preferencia a los métodos de rehabilitación sobre los de detención.

PARTE II: Tierras

Art. 11. El derecho de propiedad colectiva o individual será reconocido a los miembros de las poblaciones interesadas sobre las tierras que ocupan habitualmente.

Art. 12. 1. Las poblaciones interesadas no deberán ser desplazadas de sus territorios habituales sin su libre consentimiento, excepto de acuerdo con la legislación nacional, en interés del desenvolvimiento económico del país o en interés de la salud de esas poblaciones.

2. Cuando fuese necesario, en tales casos, un desplazamiento como medida excepcional, los interesados recibirán tierras de cualidad al menos igual a las de las tierras por ellos antes ocupadas, adecuadas a satisfacer sus necesidades y su desenvolvimiento futuro. En los casos en que existan posibilidades de otro empleo o en que los interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, serán asimismo compensados bajo reserva de las garantías apropiadas.

3. Las personas de este modo desplazadas serán totalmente compensadas de cualquier pérdida o perjuicio por ellas sufrido como consecuencia del desplazamiento.

Art. 13. 1. Los modos de transmisión de los derechos de propiedad y utilización de las tierras consagrados por las costumbres de las poblaciones interesadas se respetarán en el marco de la legislación nacional, en la medida en que satisfagan las necesidades de esas poblaciones y no obstan a su desenvolvimiento económico y social.

2. Se tomarán medidas para evitar que las personas que no sean miembros de estas poblaciones puedan aprovecharse de esas costumbres o de la ignorancia de las leyes por parte de los miembros de las poblaciones interesadas con el fin de obtener la propiedad o el uso de tierras pertenecientes a esas poblaciones.

Art. 14. Programaciones agrarias deberán asegurar a las poblaciones interesadas condiciones equivalentes a los que benefician a los otros sectores de la comunidad nacional en lo referente a:

a) La concesión de tierras suplementarias cuando las de que disponen esas poblaciones sean insuficientes para asegurarla los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su eventual crecimiento numérico.

b) La concesión de medios necesarios para la explotación de las tierras que ya poseen esas poblaciones.

PARTE III: *Reclutamiento y condiciones de empleo*

Art. 15. 1. Cada Estado miembro deberá, dentro del marco de su legislación nacional, adoptar medidas especiales para asegurar a los trabajadores pertenecientes a las poblaciones interesadas una protección eficaz en lo que se refiere a las condiciones del reclutamiento y a las condiciones de empleo, en cuanto no estén en posición de gozar de la protección dispensada por la ley a los trabajadores en general.

2. Cada Estado miembro deberá hacer todo lo que le fuere posible para evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a las poblaciones interesadas, y los otros, especialmente en lo que se refiere:

a) Al acceso a los empleos, incluyendo los empleos cualificados.

b) A la remuneración igual para trabajo de igual valor.

c) A la asistencia médica y social, a la prevención y reparación de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, a la higiene del trabajo y de la vivienda.

d) Al derecho de libre asociación y de libre actividad sindical no contrarias a las leyes, y al derecho de celebrar contratos colectivos con los patronos o con las organizaciones patronales.

PARTE IV: *Formación profesional, artesanado e industrias rurales*

Art. 16. Las poblaciones pertenecientes a las poblaciones interesadas gozarán de las mismas facilidades de formación profesional que los demás ciudadanos.

Art. 17. 1. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general no correspondan a las necesidades propias de las personas de las poblaciones interesadas, los Gobiernos deberán crear los medios de formación profesional destinados a tales personas.

2. Estos medios especiales de formación serán determinados por un estudio profundo del medio económico, del grado de desenvolvimiento cultural y de las necesidades reales de los diversos grupos profesionales de esas poblaciones; deberán, en particular, permitir a los individuos interesados recibir la formación necesaria para ejercer las ocupaciones para las que tienen acreditada tradicionalmente aptitud.

3. Estos medios tradicionales de formación se suministrarán en cuanto lo requiera el grado de desenvolvimiento cultural de las poblaciones interesadas; en estado avanzado del proceso de integración deberán ser sustituidos por los medios previstos para los otros ciudadanos.

Art. 18. 1. El artesanado y las industrias rurales se estimularán como factores para el desenvolvimiento económico de los problemas interesados de modo que les permitan elevar su nivel de vida y adaptarse a los modernos métodos de producción y de las mercancías.

2. El artesanado y las industrias rurales se desenvolverán de modo que salvaguarden la herencia cultural de estas poblaciones y perfeccionen sus valores artísticos y los modos particulares de expresión cultural.

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA ÁFRICA

PARTE V: *Seguridad social y sanidad*

Art. 19. Se ampliarán progresivamente los sistemas existentes de seguridad social, en la medida de lo posible, para incluir:

- a) Asalariados pertenecientes a las poblaciones interesadas.
- b) Los demás individuos pertenecientes a estas poblaciones.

Art. 20. 1. Los Gobiernos asumirán la responsabilidad de poner a disposición de las poblaciones interesadas servicios de sanidad adecuados.

2. La organización de tales servicios se basará en estudios sistemáticos de las condiciones sociales, económicas y culturales de las poblaciones interesadas.

3. El desenvolvimiento de tales servicios se coordinarán con la aplicación de medidas generales de progreso social, económico y cultural.

PARTE VI: *Educación y medios de información*

Art. 21. Se tomarán medidas destinadas a garantizar a los miembros de las poblaciones interesadas la oportunidad de obtener educación en todos los niveles en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Art. 22. 1. Los programas de educación para las poblaciones interesadas serán adaptados en lo referente a métodos y técnicas, al grado de integración social, económica y cultural de estas poblaciones en la comunidad nacional.

2. La formación de tales programas será normalmente precedida de investigaciones etnológicas.

Art. 23. 1. Los niños pertenecientes a las poblaciones interesadas serán enseñados a leer y escribir en su lengua materna, y cuando ello no fuese practicable, en la lengua más vulgarmente usada por el grupo a que pertenezcan.

2. Deberá asegurarse la transición progresiva de la lengua materna o del idioma vernáculo para la lengua nacional o para una de las lenguas oficiales del país.

3. En la medida de lo posible se tomarán disposiciones apropiadas para la salvaguardia de la lengua materna o vernácula.

Art. 24. La enseñanza primaria deberá tener por fin dar a los niños de las poblaciones interesadas conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a integrarse en la comunidad nacional.

Art. 25. Deberán tomarse medidas de carácter educativo en los otros sectores de la comunidad nacional y, particularmente, en los que están en contacto más directo con las poblaciones interesadas en el objeto de mantener prejuicios que aquéllos puedan mantener con relación a esas poblaciones.

Art. 26. 1. Los Gobiernos deberán tomar medidas adecuadas a las características sociales y culturales de las poblaciones interesadas, de modo que les den a conocer sus derechos y deberes, especialmente en cuanto al trabajo y al bienestar social.

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA AFRICA

2. Se utilizarán con tal, si fuese necesario, traducciones escritas e informaciones ampliamente difundidas en las lenguas de esas poblaciones.

PARTE VII: *Administración*

Art. 27. 1. La autoridad gubernamental responsable de las materias comprendidas en esta Convención deberá crear o desenvolver instituciones para administrar los programas referidos.

2. Estos programas deberán incluir:

a) La planificación, coordinación y ejecución de medidas apropiadas para el desenvolvimiento social, económico y cultural de las poblaciones interesadas.

b) La propuesta a las autoridades competentes de medidas legislativas y de otra naturaleza.

c) La fiscalización de la aplicación de estas medidas.

PARTE VIII: *Disposiciones generales*

Art. 28. La naturaleza y el alcance de las medidas que deberán ser adoptadas para la ejecución de la presente convención, se determinarán de forma que tenga en cuenta las condiciones peculiares de cada país.

Art. 29. La aplicación de las disposiciones de la presente convención no afectará a los beneficios garantizados a las poblaciones interesadas en cumplimiento de otras convenciones o recomendaciones.

Art. 30. Las ratificaciones formales de la presente convención se comunicarán al director general de la Oficina Internacional del Trabajo, que las registrará.

Art. 31. 1. La presente Convención sólo obligará a los miembros de la O.I.T., cuyas ratificaciones hayan sido registradas por el director general.

2. La presente Convención entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Estados miembros hayan sido registradas por el director general.

3. Ulteriormente esta Convención entrará en vigor para cada miembro doce meses después de la fecha del registro de su ratificación.

Art. 32. 1. Cualquier Estado miembro que haya ratificado la presente Convención podrá denunciarla al fin de un plazo de diez años después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, por comunicación enviada al director general de la Oficina Internacional del Trabajo y por él registrada. La denuncia sólo producirá efectos un año después de su registro.

2. Cualquier Estado miembro que haya ratificado la presente Convención y en el plazo de un año después de expirado el de diez años, referido en el párrafo anterior, no haga uso de la facultad de denuncia prevista en el presente artículo quedará vinculado por un nuevo período de diez años y, posteriormente, podrá denunciar la presente Convención al fin de cada período de diez años en las condiciones previstas en el presente artículo.

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA ÁFRICA

Art. 33. 1. El director general de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Estados miembros de la O.I.T. las ratificaciones y denuncias que le fueran comunicadas por los Estados miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Estados miembros de la Organización el registro de la segunda notificación que le haya sido comunicada, el director general llamará la atención de los Estados miembros de la Organización sobre la fecha en que la presente Convención entrará en vigor

Art. 34. El director general de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al secretario general de las Naciones Unidas, a los fines de registro en armonía con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, informaciones completas referentes a todas las ratificaciones y actos de denuncia que tenga registrados en los términos de los artículos anteriores.

Art. 35. Siempre que lo juzgue necesario el Consejo de Administración de la O.I.T. presentará a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención y decidirá si hay motivo para inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión en todo o en parte.

Art. 36. 1. En el caso de que la Conferencia adoptare una nueva Convención resultante de la revisión total o parcial de la presente Convención y salvo que la nueva Convención disponga otra cosa:

a) La ratificación por un Estado miembro de la nueva Convención resultante de la revisión presupone de pleno derecho, no obstante las disposiciones del artículo 32, la denuncia inmediata de la presente Convención, bajo reserva de que la nueva Convención resultante de la revisión haya entrado en vigor.

b) A partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención resultante de la revisión, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación de otros Estados miembros.

2. La presente Convención continuará en vigor en su forma y tenor para los Estados miembros que la hayan ratificado y que no ratificasen la nueva Convención resultante de la revisión.

Art. 37. Las dos versiones francesa e inglesa del texto de la presente Convención son igualmente auténticas.

PRINCIPIOS BASICOS DE LA UNION DE ESTADOS AFRICANOS INDEPENDIENTES

(Conakry, 2 de mayo de 1959)¹

I. El acceso a la Unión estará abierto a todos los Estados independientes de África o Federaciones que se adhieran a los principios en los que está basada la Unión.

II. Cada Estado o Federación miembro de la Unión preservará su personalidad y estructura. Los Estados o Federaciones miembros decidirán en común qué porción de soberanía será entregada a la Unión, en el pleno interés de la Comunidad africana.

III. La Unión tendrá bandera, himno y divisa. Cada Estado o Federación miembro tendrá también su bandera, himno y divisa distintos de los de la Unión.

IV. La bandera de la Unión será roja, amarilla y verde, con tantas estrellas negras de cinco puntas como miembros de la Unión.

V. La divisa de la Unión será: Independencia y Unidad.

VI. A) La política de la Unión se encaminará a una libre y próspera comunidad africana en interés de sus pueblos y de la paz mundial.

B) Esta política se basará esencialmente en el mantenimiento de relaciones diplomáticas, económicas y culturales sobre la base de la igualdad y reciprocidad con todos los Estados del mundo que adopten una posición no contraria a los intereses africanos y compatible con la personalidad y la dignidad humanas.

C) Su principal objetivo será ayudar a los hermanos africanos sujetos a dominación, con el fin de acabar su estado de dependencia, ampliando y consolidando entonces la Unión.

VII. Los Estados o Federaciones tendrán sus propias representaciones extranjeras; no obstante, cualquier miembro de la Unión puede encomendar a cualquier otro miembro su representación en otros países determinados.

VIII. A) Los actos de los Estados o Federaciones miembros de la Unión se determinarán en relación con los objetivos esenciales, que son: independencia, unidad, la personalidad africana y el interés de los pueblos.

¹ Esta declaración fué precedida por el comunicado Nkrumah-Turé de la entrevista que celebraron en Accra el 11 de noviembre de 1958, anunciando la constitución del núcleo de los «Estados Unidos del Oeste Africano» por Guinea y Ghana. Mali se adhirió en 1961.

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA AFRICA

B) No actuarán en obediencia a ningún otro grupo o bloque, pero tendrán en cuenta las fuerzas exteriores que trabajen en pro o en contra de ellos.

IX. Aparte de su ciudadanía, los nacionales de los Estados o Federaciones miembros de la Unión tendrán una ciudadanía de la Unión. No se precisará visado para viajar de un Estado a otro dentro de la Unión.

X. Los jefes de Estado, miembros de la Unión, determinarán la común política en materias de defensa, poseyendo cada Estado o Federación su propio ejército.

XI. A) Un Consejo Económico de la Unión, compuesto de un número igual de miembros designados por cada Estado miembro, tendrá el cometido de determinar la política económica general, y estudiar todos los problemas económicos y financieros de interés para la Unión en conjunto o en parte.

B) Se establecerá un Banco Común de emisión, llamado Banco de la Unión. Su cometido será emitir y respaldar las monedas respectivas de los diferentes Estados o Federaciones miembros de la Unión.

XII. Finalmente, para llevar a los Estados africanos a una más estrecha ligazón, la Unión tomará las medidas necesarias para coordinar la investigación histórica, la enseñanza de lenguas y las actividades culturales escogidas para promover el armonioso desenvolvimiento de las civilizaciones africanas.

UNION ADUANERA DE LOS ESTADOS DE AFRICA OCCIDENTAL

(París, 9 de junio de 1959)

El primer ministro de la República de Costa de Marfil, el primer ministro de la República de Dahomey, el presidente del Consejo de ministros de la República de Alto Volta, el presidente del Consejo de Mali, representando las Repúblicas del Senegal y sudanesa, el primer ministro de la R. I. de Mauritania, el presidente del Gobierno de la República de Níger.

Recuerdan que las disposiciones estatutarias de la Comunidad, recientemente aprobadas en Consejo Ejecutivo, limitan con solo los derechos de aduana, la libre circulación en franquicia de los productos y mercancías y eliminan toda restricción contingentaria y toda discriminación en el comercio de los Estados de la Comunidad, de donde resulta que los derechos fiscales de importación y exportación pueden ser instituidos o mantenidos entre los Estados de la Comunidad.

Convienen las siguientes disposiciones:

1. Los Estados signatarios instituyen entre ellos una unión aduanera total. Se extiende a todos los derechos de entrada y salida sobre los productos y mercancías provenientes o destinadas a dichos Estados. Ningún derecho fiscal o aduanero puede establecerse sobre los cambios entre los Estados signatarios. Sólo los derechos fiscales existentes el 1 de marzo de 1959 sobre los cambios con los Estados signatarios subsisten. Su modificación y la creación de nuevos derechos fiscales serán objeto de acuerdo común.

2. El reparto de los productos de los derechos y tasas percibidos con ocasión de las operaciones de exportación y de importación en los Estados signatarios se hará con vista a retornar a cada Estado la totalidad de los ingresos que le corresponden. A este fin se conviene en instituir en dos o varios Estados Comisiones paritarias encargadas de establecer cada año un reparto global del producto de los derechos y tasas, sobre la base de las declaraciones aduaneras, encuestas cerca de los comerciantes de cada Estado y demás elementos de apreciación. Dos o varios Estados podrán convenir medios de investigación y de control mixtos. Los pagos a cada Estado tendrán lugar trimestralmente.

3. Una Comisión de expertos estudiará la armonización de los impuestos, tasas y tarifas interiores, para eliminar cualquier fraude en los cambios entre Estados signatarios y las demás cuestiones referentes a la aplicación de la presente convención. Se adoptarán disposiciones para suprimir las dobles imposiciones y prevenir la evasión fiscal, bajo forma de convenciones multilaterales y, si es preciso, de acuerdos bilaterales complementarios. Los Estados signatarios procederán a cambios regulares de información en las materias indicadas.

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA ÁFRICA

4. Las Comisiones precitadas someterán sus conclusiones al Comité de la Unión Aduanera luego indicado, que resolverá.

5. Se crea un Comité de la Unión Aduanera compuesto de un representante por cada Estado y cuyas decisiones se impondrán a cada Estado signatario.

6. Los litigios relativos a la aplicación de la presente Convención podrán ser sometidos por una de las partes al Tribunal Arbitral de la Comunidad.

7. La presente Convención entra en vigor desde su firma.

II CONFERENCIA AFROASIÁTICA

(Conacry, 15 abril 1960)

DECLARACIÓN GENERAL

1. Los pueblos africanos y asiáticos cuyos representantes se han reunido para participar en la II Conferencia de Conacry, del 11 al 15 de abril, declaran su fe indestructible en la fuerza moral y material derivada de su solidaridad y de su decisión de continuar incansablemente su lucha por su independencia nacional. Ninguna maquinación imperialista podrá destruir la unidad de los pueblos africanos y asiáticos en la lucha por la libertad, la independencia y el progreso nacionales. En esta coyuntura decisiva de la historia mundial, proclaman su inquebrantable decisión de desenvolver una función positiva y determinante en la forja del destino del mundo al que pertenecen, del que representan la gran mayoría, en la conducción de la Humanidad a lo largo del camino luminoso de la independencia, de la libertad, de la prosperidad y de la paz, en la finalización del colonialismo y del imperialismo, que han sembrado la injusticia, la miseria y la ruina.

2. Los pueblos africanos y asiáticos han escogido su camino, claro y preciso, para realizar estos objetivos. El primer paso en tal vía es la obtención de la independencia nacional: están decididos a derribar todos los obstáculos que surjan en el camino de la libertad, y a asegurar que no volverá el pasado. La II Conferencia reafirma su fidelidad al gran espíritu de Bandung y los diez principios de la conferencia de Bandung: I) Respeto a los derechos fundamentales del hombre y a los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas. II) Respeto a la soberanía y la integridad territoriales de todas las naciones. III) Reconocimiento de la igualdad de todas las razas y de las naciones grandes o pequeñas. IV) Abstención de interferirse e intervenir en los asuntos internos de los otros países. V) Respeto al derecho de autodefensa de cada nación, individual o colectiva, conforme a la Carta de las Naciones Unidas. VI) a) Abstención del empleo de medidas colectivas de autodefensa en servicio de los intereses particulares de las grandes potencias; b) abstención del ejercicio de presión sobre otros países. VII) Abstención de actos o amenazas de agresión o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier país. VIII) Sistematización de las controversias internacionales por medios pacíficos, como negociaciones, conciliación y decisión judicial, así como los otros medios pacíficos escogidos por las partes, conforme a la Carta de las Naciones Unidas. IX) Promoción de los intereses y de las cooperaciones culturales. X) Respeto de la justicia y de los compromisos internacionales.

3. Asimismo tienden su mano en signo de amistad a todos los hombres, aunque largas y amargas experiencias les han enseñado a distinguir sus amigos de sus enemigos. Los pueblos africanos y asiáticos declaran que no permitirán nunca a ningún

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA ÁFRICA

precio que su independencia nacional sea objeto de transacciones mercantiles: la heroica resistencia del pueblo argelino es el ejemplo más elocuente. La independencia nacional implica el más completo control de sus recursos y capacidad y el fin del disfrute de estos recursos por parte de los extranjeros y de pequeños grupos de monopolistas. Significa el fin del dominio colonial sobre los pueblos africanos y asiáticos, y el fin de la miseria, de la discriminación, de la pobreza, y el comienzo de la igualdad para todos.

4. Su lucha por la independencia y la prosperidad es al mismo tiempo una lucha por la paz mundial. Los pueblos africanos y asiáticos, esclarecidos como baluarte sólido en favor de la paz, lucharán con todas sus fuerzas y recursos contra los pactos y compromisos militares y demás esfuerzos dirigidos a destruir mediante el holocausto nuclear cuanto ha creado el genio humano para el bienestar y la prosperidad de los pueblos. Tienen confianza en el futuro de la Humanidad. En la inteligencia y la sabiduría de la Humanidad. Confían en que surgirá una gran era de paz y de progreso humanos, pese a todos los obstáculos: para la realización de esta nueva era de fraternidad y paz, la solidaridad de los pueblos africanos y asiáticos, en la lucha contra el imperialismo y en la edificación de un nuevo mundo, desenvolverá una función cada vez más decisiva.

ACUERDO DE UNION DE LAS DOS SOMALIAS

(Mogadiscio, 24 de abril de 1960)

Los delegados y representantes del territorio de Somalia (A.F.I.S.) y del protectorado británico de Somaliland, conforme al voto expresado por unanimidad por sus respectivos parlamentos, han acordado que aquéllos deberán estar unidos el 1.º de julio de 1960, con arreglo a las siguientes bases:

I. La forma de gobierno de la nueva República de Somalia será unitaria, democrática y parlamentaria.

II. Las dos asambleas—la Asamblea legislativa de Somalia y el Consejo legislativo de Somaliland—se constituirán en Asamblea Nacional el 1.º de julio de 1960.

III. Esta Asamblea Nacional elegirá al Presidente de la República.

IV. Se formará un Gobierno de coalición con los partidos ahora en el poder en ambos territorios.

V. La capital será Mogadiscio, donde residirán la Asamblea y el Gobierno.

VI. Las dos regiones administrativas de Somaliland y las seis regiones de Somalia constituirán el territorio nacional dividido en ocho regiones administrativas.

VII. Se constituirán comités especializados encargados de estudiar y proponer soluciones para los problemas administrativos, financieros y jurídicos.

VIII. Se confía al Gobierno de Somalia la tarea de negociar la continuación de la colaboración de técnicos y expertos extranjeros, de los que la República de Somalia continuará teniendo necesidad. El Gobierno de Somalia solicitará de las Naciones Unidas el envío de expertos que puedan contribuir y acelerar el proceso de integración de los dos territorios.

IX. Se instituirá un ejército nacional cuyo primer núcleo estará constituido por el actual ejército de Somalia y por los *Somaliland Scouts*.

X. Por último, se conviene en qué observadores del Gobierno de Somalia se reunirán en Londres para asistir a las conversaciones que tendrán lugar el próximo mes entre las delegaciones de Somaliland y del Ministerio de Colonias (Colonial Office).

CARTA DE LA UNION DE REPUBLICAS DE AFRICA CENTRAL

(8 de junio de 1960)

I.—DISPOSICIONES GENERALES

1. La República Centro-Africana, la República del Congo y la República del Chad forman la Unión de Repúblicas de África Central (U. R. A. C.).
2. La admisión de un nuevo miembro en la Unión se decide de común acuerdo por las Repúblicas miembros, a propuesta del Consejo de la Unión.
3. La Unión tiene por fin garantizar la independencia de sus pueblos, proteger sus libertades y asegurar su prosperidad.
4. La sede de la Unión se fija por el Consejo de la Unión.
5. El francés es la lengua oficial de la Unión. La Unión tiene una bandera y un himno.
6. Las Repúblicas miembros de la Unión son soberanas. Conservan sus órganos institucionales propios. Son iguales en derecho. Ejercen todos los derechos que no son atribuidos a la Unión.
7. Los nacionales de las Repúblicas miembros poseen igualmente la nacionalidad de la Unión.
8. La Unión garantiza a las Repúblicas miembros sus territorios y sus soberanías.

II.—COMPETENCIA DE LA UNIÓN

9. Corresponde a la Unión la política extranjera. Las Repúblicas miembros participan en plano de igualdad en la representación de la Unión en las instituciones internacionales.
10. Únicamente la Unión tiene el derecho de aprobar tratados y convenios internacionales. No obstante, las Repúblicas miembros conservan el derecho de concluir acuerdos comerciales, de cooperación o vecindad, bajo la reserva de que estos acuerdos no contengan ninguna disposición contraria a los derechos de la Unión o a los de las otras Repúblicas miembros. La Unión asume la responsabilidad internacional.

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA AFRICA

12. Quedan prohibidos toda alianza particular o tratado de índole política entre Repúblicas miembros.

13. La Unión tiene la responsabilidad de su defensa exterior, así como la de la política de materias primas estratégicas. Las Repúblicas miembros contribuyen a la constitución de las fuerzas armadas; disponen de las fuerzas militares de su territorio, mientras este derecho no sea limitado por la Unión.

14. Los correos y las telecomunicaciones corresponden a la Unión.

15. El derecho de emitir billetes de banco o cualquiera otra moneda fiduciaria pertenece a la Unión.

16. La coordinación de la economía y de los equiparamientos generales, de los transportes y de las comunicaciones de interés común, es de la competencia de la Unión.

17. Las Repúblicas miembros forman una Unión aduanera; la circulación de bienes y capitales es objeto de una reglamentación técnica común.

18. Los gastos de la Unión se cubren especialmente por el producto del patrimonio y de los servicios de la Unión, y por contribuciones de las Repúblicas, que se fijan cada año...

III.—ESTRUCTURA DE LA UNIÓN

20. Se instituye un Consejo de la Unión compuesto en número igual, fijado de común acuerdo, por representantes de cada una de las Repúblicas miembros. Los jefes de Estado y de Gobierno y los presidentes de las Asambleas Legislativas de las Repúblicas son miembros de derecho del Consejo de la Unión. Los otros miembros son designados por cada una de las Repúblicas en las condiciones que ellas determinan...

22. El Consejo de la Unión se reúne cuatro veces al año en sesión ordinaria. Puede reunirse en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente de la Unión o a petición de una República miembro.

23. El Presidente de la Unión es uno de los jefes de Estado o de Gobierno de las Repúblicas miembros. Lo designa por un año el Consejo de la Unión. Lo asiste un vicepresidente escogido por el Consejo de la Unión.

24. El Presidente de la Unión representa a la Unión. Vela por el funcionamiento regular de la Unión y por la independencia de los pueblos de la Unión. Preside el Consejo de la Unión y asegura la ejecución de las deliberaciones. Los servicios de la Unión se colocan bajo su alta autoridad.

25. Un Tribunal Supremo de la Unión estatuye sobre los litigios sobrevenidos en aplicación de la presente Carta constitutiva...

28. Las Repúblicas de la Unión son libres de salir de la Unión. En este caso, la Carta de la Unión se revisa de pleno derecho.

ORGANIZACION AFRICANA Y MALGACHE DE COOPERACION ECONOMICA

(Yaundé, 28 de marzo de 1961)

Los Gobiernos de las Repúblicas del Camerún, Centro Africana, del Congo (Brazzaville), Costa de Marfil, Dahomey, Gabón, Alto Volta, Malgache, Islámica de Mauritania, Niger, Senegal y Chad.

Considerando la necesidad de reforzar su independencia económica a través del desarrollo económico y social de sus poblaciones.

Comprobando que el presente momento no es el propicio para crear una organización ultranacional que supondría la renuncia a la soberanía, dado que la obtención de tales objetivos puede obtenerse mediante una acción concertada dirigida bajo su iniciativa y su responsabilidad.

Deseosos de coordinar sus políticas económicas y aportar también una contribución a una mayor solidaridad afro-malgache, mediante el refuerzo de los lazos económicos que los unen y en el respeto de los compromisos internacionales que han suscrito.

Han convenido lo siguiente:

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se crea una Organización Africana y Malgache de Cooperación Económica, llamada en lo sucesivo la Organización.

Art. 2.º La Organización tiene por objetivo reforzar la profunda solidaridad y voluntad de estrecha cooperación de los Estados africanos y malgache para darles la posibilidad de acelerar la elevación de los niveles de vida de sus poblaciones. Queda abierta a los demás Estados africanos cuya política se inspire en este principio.

Art. 3.º Con tal fin, la acción de la Organización tiende a aproximar progresivamente las políticas económicas de los Estados miembros y coordinar sus planes de desarrollo. Esta acción se puede ejercitar en todas las ramas de la política económica y principalmente en las siguientes:

a) Las producciones (coordinación de las producciones, transformación de las tecnologías) y la industrialización, así como el financiamiento (crédito, fiscalidad, régimen de inversiones, fondo afro-malgache de desarrollo y solidaridad).

b) Cambos internos y externos (precios y mercados, tarifas aduaneras, política comercial, relaciones mercantiles afro-malgaches).

c) La moneda (cooperación afro-malgache y política monetaria común, respecto de terceros).

d) Relaciones con las organizaciones internacionales o regionales.

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA ÁFRICA

Art. 4.º La Organización usa para su actuación los medios a su disposición y, principalmente:

a) Elaboración de recomendaciones a los Estados miembros para coordinación de las políticas internas.

b) Actuaciones de empresas comunes sobre los fondos comunes y a beneficio común, cuando sea necesariamente a escala internacional.

c) Coordinación de los programas afro-malgaches de investigación científica y geológica que puedan llevar a la creación de institutos plurinacionales y a la cooperación con los institutos extranjeros o internacionales.

d) Negociación en nombre de los Estados miembros con organizaciones y terceros países.

Art. 5.º Los órganos de la Organización son el Consejo, el Secretariado y los Comités Técnicos.

TÍTULO II.—EL CONSEJO

Art. 6.º El Consejo es el órgano supremo decisivo de la Organización. Cada miembro tendrá en él un representante.

Art. 7.º El Consejo se reúne cada seis meses en sesión ordinaria, fijando el propio Consejo al acabar la sesión precedente la fecha de apertura de una sesión. Puede reunirse en sesión extraordinaria a petición del presidente o de la mayoría de sus miembros. Tiene sucesivamente su sede en los diversos Estados miembros dos meses después de la entrada en vigor del presente Tratado.

Art. 8.º La presidencia del Consejo se asume por rotación por cada miembro durante todo el período desde el comienzo de una sesión ordinaria al de la sucesiva.

Art. 9.º Los Estados miembros se comprometen a participar en las sesiones del Consejo o a hacerse representar por otro Estado miembro.

Art. 10. Las decisiones se adoptan y las recomendaciones se formulan con acuerdo de todos los miembros. Cada miembro tiene un voto.

Art. 11. Si un Estado miembro no está presente o representado en una reunión del Consejo, se presume que acepta las decisiones adoptadas en su ausencia salvo que declarase oponerse dentro del plazo de tiempo establecido por el Consejo; en este caso las decisiones no son ejecutivas. No obstante, los Estados miembros participantes en las sesiones pueden decidir el considerarlas aplicables.

Art. 12. El Consejo se pronuncia sobre toda cuestión cuyo examen juzgue oportuno para realizar los objetivos comunes.

Art. 13. El Consejo fija el reglamento de los diversos órganos de la Organización. Nombra al secretario general.

Art. 14. El Consejo presenta cada año el presupuesto de la Organización y fija el importe de las contribuciones de cada Estado miembro.

TÍTULO III.—EL SECRETARIADO GENERAL

Art. 15. El Consejo está asistido en su trabajo por un Secretario General, que permanece en funciones durante dos años.

Art. 16. Bajo el control del Consejo, el Secretario General asegura el funcionamiento administrativo de la organización. El Consejo establece la competencia del Secretario General. El Secretario General presenta al Consejo, además de un informe anual, un informe en la apertura de cada sesión del Consejo.

Art. 17. El Secretario General y los agregados al Secretariado reciben y piden instrucciones sólo del presidente en funciones del Consejo.

Art. 18. La sede del Secretariado General se fija en Yaundé.

TÍTULO IV.—LOS COMITÉS TÉCNICOS

Art. 19. La Organización consta de los siguientes Comités Técnicos: a) un Comité para la investigación científica y técnica; b) un Comité para el estudio de los problemas monetarios; c) un Comité para el comercio exterior (cambios, cooperación aduanera); d) un Comité para el desarrollo económico y social (estudios, planes, coordinación de la fiscalidad y del régimen de inversiones).

Art. 20. Se pueden crear otros Comités, ya por iniciativa del Consejo, ya por la de varios Estados, para estudiar los problemas generales, regionales o específicos.

TÍTULO V.—COOPERACIÓN REGIONAL

Art. 21. Cada vez que sea necesario a los Estados africanos y malgache, miembros o no de la Organización, que aprecien tal necesidad en función de sus intereses comunes, podrán reunirse bajo su égida, dentro del espíritu de cooperación y solidaridad que inspira el presente Tratado. Estos Estados podrán tomar las decisiones particulares que le interesen en la medida en la que no estén en contradicción con las decisiones de la Organización. Pueden ser encargados por la Organización de desarrollar actividades regionales. Pueden pedir la creación de secretariados regionales o de comités técnicos dedicados al estudio de sus problemas específicos.

TÍTULO VI.—DISPOSICIONES VARIAS

Art. 22. Todos los años del curso de su última sesión, el Consejo estudia los medios aptos para coordinar las instituciones de la Organización, con el desarrollo de sus objetivos. Las decisiones tomadas a este título por el Consejo están anexas al presente Tratado.

Art. 23. Los miembros tomarán las medidas propias para garantizar la ejecución

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA AFRICA

de las disposiciones del presente Tratado y las derivadas de los actos realizados por los órganos de la Organización.

Art. 24. La admisión de un miembro nuevo es objeto de decisión del Consejo.

Art. 25. El presente Tratado será ratificado o aceptado por los Estados firmantes conforme a sus reglas constitucionales. Los instrumentos de ratificación o aceptación se depositarán ante el Gobierno de la República (del Camerún), designado como depositario.

Art. 26. El presente Tratado entra en vigor desde que los instrumentos de ratificación o aceptación se hayan depositado por los Gobiernos de ocho Estados ante el gobernador de la República (del Camerún).

Anexo I.—Resolución sobre la Comunidad Económica Europea

Los jefes de los Estados africanos y malgache, reunidos en Yaundé, confirman su adhesión a la C.E.E. como miembros asociados.

Consideran que las relaciones entre los Estados miembros y los asociados deben mantenerse en observancia del Tratado de Roma. Deploran respecto a los contingentes tarifarios sin ningún derecho y fiscalidad interna, que no respete el espíritu del Tratado. Tales disposiciones pueden ser interpretadas como índice de una nueva orientación de la política de la C.E.E. en sus relaciones con los Estados asociados; piden, por tanto, que, pendientes de la apertura de la Conferencia que reúne las autoridades de la C.E.E. y de los Estados asociados, no se tome ninguna decisión que interese directa o indirectamente la economía de los países asociados—en especial la tarifa exterior común prevista en el Tratado de Roma—, incluso a título conservativo, sin que los países hayan sido consultados a través de sus representantes cualificados.

En cuanto a las actuales relaciones con la C.E.E. a través de las convenciones en curso, los jefes de Estado adoptan los siguientes principios: a) negociaciones con la C.E.E. para adoptar procedimientos más simples y eficaces para el funcionamiento del Fondo Europeo de Desarrollo. b) Organización de los mercados que persigan un apoyo y una protección evolutiva favorable a los productos tropicales vegetales. c) Derecho de los Estados africanos y malgache a tomar las medidas de contingentes u otras que respondan a las necesidades de su desarrollo industrial, tomadas las medidas en ejecución de la decisión de acelerar las disposiciones del Tratado de Roma. Los Estados africanos y malgache esperan como contrapartida que los Estados miembros de la C.E.E. decidan acelerar el ritmo del Tratado de Roma para los productos tropicales dentro del espíritu de la decisión del Consejo de Ministros de la C.E.E. de 16 de mayo de 1960.

Y deciden: responder a las propuestas formuladas por el presidente de la Comisión de la Comunidad Europea en carta de 2 de marzo de 1961: notificando la resolución adoptada en Yaundé sobre las relaciones entre la C.E.E. y los Estados asociados; aceptando que la propuesta reunión se fije al comienzo del próximo junio; pidiendo que se incluyan en el orden del día de esta reunión los problemas planteados por dicha resolución.

Anexo II.—Resolución sobre inversiones privadas.

Los jefes de Estados africanos y malgache, reunidos en Yaundé: tras de haber examinado el problema de las inversiones privadas, conscientes de la importancia fundamental que tienen para el desarrollo económico y social de sus Estados, y reafirmando su común voluntad de ofrecer a las inversiones privadas todas las garantías de seguridad, piden con gran insistencia la institución de fondos nacionales e internacionales de garantía y se declaran dispuestos a participar en ellos bajo forma apropiada, que deberá fijar la Organización.

Decidiendo:

1) Transmitirse recíprocamente antes del próximo 15 de mayo, término de rigor, la lista detallada y completa de las facilidades de cualquier género concedidas en los territorios de sus Estados a las inversiones privadas, ya sean estas facilidades de orden reglamentario o fiscal o patrimonial u otro; así como la lista de las empresas que se han beneficiado ya de estas facilidades.

2) Tras del examen de esta documentación, buscar en el ámbito de la Organización y habida cuenta de las diferencias de recursos de los Estados, además de la misma naturaleza de las inversiones privadas, la coordinación de las siguientes medidas: a) exenciones en materia fiscal externa e interna; b) estabilización del régimen fiscal; c) convención de establecimiento que garantice en el marco de los reglamentos vigentes la posibilidad de transferir los capitales invertidos y los réditos, las ventajas a las reinversiones de los réditos, así como un procedimiento de arbitraje.

Dichas facilidades no deberán privar de los recursos fiscales de que disponen a los Estados representados en Yaundé en beneficio de los Estados en los que se encuentra la empresa. Esto implica para cada Estado, tras de un examen de las incidencias económicas, mantener en parte o en todo estos recursos por vía de imposición o de convención de externo con el Estado de producción. Las propuestas de coordinación deberán estar sometidas por los expertos a la Conferencia, lo más tarde el próximo 15 de septiembre. A tal fin, se fija la primera reunión de expertos en París el 6 de junio de 1961.

3) Antes de la coordinación prevista, los Estados miembros se informarán recíprocamente en las uniones económicas existentes, de los proyectos de inversiones susceptibles de beneficiarse de las medidas particulares previstas en su régimen de inversiones.

PROTOCOLO DE EL CAIRO

(5 de mayo de 1961)

Artículo 1.º La cooperación entre los miembros de la Carta africana se hará por intermedio de las siguientes organizaciones: 1) Comité político africano; 2) Comité económico africano; 3) Comité cultural africano; 4) Alto mando común africano, y 5) Oficina de enlace. Esos Comités tienen carácter permanente.

Art. 2.º El Comité político africano forma el organismo superior encargado de coordinar y unificar la política general de los países miembros. Se compone de jefes de Estado de estos países o sus representantes acreditados. En el curso de su primera reunión establecerá su reglamento interior.

Art. 3.º El Comité político celebrará una reunión anual y podrá tener reuniones excepcionales a petición de uno de los miembros con aprobación de la mayoría.

Art. 4.º El Comité económico se compone de los ministros de Economía, de los miembros o sus representantes. Se reunirá regularmente. Presentará al Comité político un informe sobre las cuestiones tratadas y otro informe anual sobre sus actividades. Procederá en el curso de su primera reunión a establecer su reglamento interior.

Art. 5.º El Comité cultural se compone de los ministros de Educación y Enseñanza o de sus representantes. Se reunirá regularmente y presentará un informe de las cuestiones tratadas en cada reunión y otro informe anual al Comité político. En su primera reunión establecerá su Reglamento interior.

Art. 6.º El Alto Mando africano se compondrá de los jefes de Estado Mayor de los miembros o de sus representantes. Se reunirá regularmente y someterá al Comité político después de cada reunión un informe.

Art. 7.º Las recomendaciones del Alto Mando africano tendrán carácter ejecutivo si son aprobadas por el Comité político.

Art. 8.º La sede de la Oficina de enlace se establecerá en Bamako, capital de Mali. Podrá transferirse a otra parte por decisión del Comité político. La Oficina será dirigida por un secretario, designado por el Comité político, por tres años renovables. El secretario estará ayudado por adjuntos nombrados por el Comité político.

Art. 9.º El secretario de la Oficina de enlace nombrará a los empleados precisos para la buena marcha de los trabajos en los diferentes Comités. Someterá al Comité político los reglamentos con las bases de su nombramiento.

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA AFRICA

Art. 10. El secretario de la Oficina de enlace someterá cada año al Comité político un informe sobre las medidas adoptadas para la más estrecha coordinación entre las organizaciones cuya formación decidió la Carta de Casablanca.

Art. 11. El secretario de la Oficina de enlace o su sustituto realizará los trabajos de secretariado en el curso de las reuniones de los Comités.

Art. 12. El secretario establecerá un proyecto de presupuesto que someterá al Comité político al comienzo de cada año. El Comité fijará la cuota-parte a pagar por los países miembros.

Art. 13. El secretario y los funcionarios de la Oficina de enlace se considerarán funcionarios internacionales y no podrán recibir durante el ejercicio de sus funciones ninguna instrucción de un país miembro. Su comportamiento debe adaptarse a su situación internacional. Los miembros se comprometen a abstenerse de cualquier acto que pueda influir sobre sus conductas cuando asuman sus responsabilidades.

Art. 14. El secretario, sus asistentes, los funcionarios técnicos y los enviados especiales y los representantes de los miembros gozan de la inmunidad reservada al Cuerpo Diplomático durante el ejercicio de sus funciones en el territorio de los países miembros.

Art. 15. La sede de la Oficina de enlace gozará de inmunidad y privilegios sobre los que se concluirá un acuerdo. El secretario concluirá con este fin un acuerdo con los países anfitriones. Los Comités gozarán en el curso de sus sesiones las mismas inmunidades y privilegios, aunque sus reuniones se celebren fuera de la sede de la Oficina de enlace.

Art. 16. Cualquier país africano que apruebe las disposiciones de la Carta africana y del presente protocolo, podrá presentar solicitud de admisión al presidente del Comité político. Será considerado como miembro inmediatamente después de la aprobación de su demanda por el Comité político.

Art. 17. 1) Los miembros proclaman que sus deberes y obligaciones derivados de sus compromisos internacionales no están en contradicción con los deberes y obligaciones que asumen conforme a la Carta africana de Casablanca, y a las disposiciones del presente protocolo, particularmente en cuanto a la política de no alineación establecida en la precitada Carta. 2) Los miembros se comprometen a informar al secretario de los tratados y acuerdos de los que sean parte. 3) La Carta africana de Casablanca y este protocolo se depositarán en el Secretariado de las Naciones Unidas, conforme al art. 102 a) de la Carta de las Naciones Unidas.

Art. 18. Las enmiendas a este protocolo para estrechar los lazos entre los miembros pueden hacerse a petición de un solo miembro y con aprobación de dos tercios de ellos. Las propuestas sobre estas enmiendas se presentarán al secretario de la Oficina de enlace dos meses antes de la reunión del Comité político.

Art. 19. El presente protocolo entrará en vigor desde su aprobación por dos países miembros al menos.

CONFERENCIA INTERAFRICANA DE MONROVIA

(13 de mayo de 1961)

I.—MEDIOS PARA FACILITAR EL MEJOR ENTENDIMIENTO Y FUTURA COOPERACIÓN Y LA UNIDAD EN ÁFRICA Y MADAGASCAR

La Conferencia de jefes de Estado y de Gobierno africanos y malgaches, reunida en Monrovia del 8 al 13 de mayo de 1961, habiendo comprobado la importancia histórica de la Conferencia en razón del número de Estados participantes.

Habiendo notado con profundo sentimiento la ausencia de algunos Estados hermanos.

Pero convencida de su gran deseo de solidaridad africana y expresando la esperanza de que sea posible su asistencia a las próximas reuniones.

Preocupada con la instauración desde ahora de una cooperación franca y fraterna entre los Estados independientes africanos y malgaches.

Habiendo considerado la necesidad de actuar en común con estas medidas y de coordinar los esfuerzos para superar los obstáculos que se oponen a la prosperidad de los países africanos y malgache en vías de desarrollo.

A) Afirma solemnemente y adopta los siguientes principios que deben regular las relaciones entre los Estados africanos y malgaches:

1. Igualdad absoluta de los Estados africanos y malgaches cualquiera que sea su extensión territorial, la densidad de su población y la entidad de sus riquezas.

2. No ingerencia en los asuntos internos de los Estados.

3. Respeto a la soberanía de cada Estado y de su inalienable derecho a la existencia y al desarrollo de su individualidad.

4. Condena formal del mantenimiento de focos de subversión mantenidos por Estados independientes.

5. Institución de una colaboración acorde con las dimensiones de África y basada sobre la tolerancia, la buena vecindad, la solidaridad, el período de intercambio de criterios y la renuncia a toda jefatura.

6. La unidad auspiciada en este momento no es la integración política de los Estados africanos, soberanos, sino la de aspiraciones y acciones considerada desde el punto de vista de la identidad en la solidaridad política y social africana.

B) Pide con urgencia que todos los Estados africanos y malgache se abstengan de animar directa o indirectamente a grupos disidentes o individuos de otros Estados, en una acción subversiva permitiendo que sus países sirvan de base desde la que los disidentes puedan iniciar operaciones, o ayudándoles financieramente o empleando otros medios con ese objeto.

C) Propone el principio de la institución de un organismo consultivo interafricano y malgache, cuyo principal objetivo será realizar los principios enunciados, y cuya institución se decidirá en la próxima Conferencia.

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA ÁFRICA

D) Decide:

1. Que se instituya una Comisión de expertos nombrados por los respectivos Estados y que se reúnan en Dakar, en los tres meses siguientes a la clausura de esta reunión, para elaborar planes detallados de cooperación entre los Estados africanos y malgaches, en los ámbitos económico, educativo, cultural, científico, en materia de comunicaciones y transportes.

2. Que los institutos técnicos y de investigación existentes formen un organismo eficiente para reunir los datos y divulgar los resultados de sus investigaciones a los Estados africanos y malgaches y a todos los Estados que tomen las medidas necesarias a este objeto.

3. Que todos los Estados comuniquen su deseo de favorecer el renacimiento de la cultura y de las tradiciones africanas para salvaguardar el auténtico patrimonio africano.

4. Que todos los Estados africanos y malgaches se esfuercen de modo preponderante por introducir el estudio del francés y del inglés, además de sus respectivas lenguas nacionales y oficiales.

E) Decide la próxima Conferencia Cumbre de los Estados africanos y malgache se celebre en Lagos.

II.—AMENAZAS DE LA PAZ Y DE LA ESTABILIDAD EN ÁFRICA Y EN EL MUNDO

La Conferencia, hondamente preocupada por las graves amenazas que afectan a la paz y la estabilidad en África y en el mundo, tras considerar que el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados africanos y malgache, se ha aplicado sólo hacia los Estados ya independientes y soberanos, afirma su unánime decisión de dar asistencia moral y material a todos los territorios bajo potencias coloniales para acelerar su acceso a la independencia.

La Conferencia, en lo concerniente a la cuestión argelina, se complace de la evolución y la situación en Argelia de la decisión de ambas partes de entablar negociaciones el 20 de mayo de 1961, apelando a Francia y al G. E. R. A. para que concluyan lo más pronto un acuerdo que acabe la guerra y lleve a Argelia a su independencia y seguridad territoriales.

La Conferencia, en lo concerniente al Congo, confirma su confianza en la O. N. U., que, no obstante su debilidad y pasados errores, es la única organización capaz de encontrar solución al problema congolés; preconiza que todos los Estados africanos y malgache se abstengan de iniciativas como el precoz reconocimiento en los regímenes secesionistas en la República del Congo, y, en general, de tomar partido por uno de los grupos rivales, bajo cualquier forma, y condena el asesinato como medio de obtención del poder político y a los Estados no africanos que animan y mantienen la subversión en África.

La Conferencia, en lo concerniente a Angola, pide a todos los Estados africanos y malgache de adaptarse a dar sin reserva su apoyo material y moral a los africanos de Angola en su lucha por la independencia, reclamando la atención de la conciencia universal sobre las atrocidades y sangrienta decisión de que son víctimas las poblaciones angolanas.

La Conferencia, en cuanto concierne a la Unión Sudafricana, condena sin reservas la teoría y práctica del *Appartheid* seguida por el Gobierno sudafricano; pide a los Estados africanos y malgache la inmediata aplicación individual y colectiva de

TENDENCIAS Y GRUPOS EN LA NUEVA ÁFRICA

sanciones políticas y económicas, respecto del Gobierno sudafricano, no sólo para manifestar indignación contra el envilecimiento de los habitantes no blancos, sino para olvidar a ese Gobierno a abandonar esta inicua política; pide a todos los Estados africanos y malgache que den con todos los medios posibles su apoyo material y moral a los africanos y asiáticos que la Unión Sudafricana, en su lucha para reconquistar su dignidad humana; afirma que todos los Estados africanos y malgache participantes desean dar su firme apoyo a la resolución permanente del Consejo de tutela de las Naciones Unidas que precisan que el Gobierno Sudafricano debe someterse al Consejo en lo referente al territorio del Africa del Sudoeste.

La Conferencia, en lo referente al desarme, lanza una apelación a todas las potencias atómicas para que interrumpan la fabricación, aprovisionamiento de armas nucleares y las explosiones de bombas atómicas en todas las partes del mundo; decide que el presidente dirija un llamamiento escrito en nombre de la Conferencia a la Comisión de desarme Atómico de Ginebra, para pedir que haga cuanto pueda a fin de alcanzar los objetivos del párrafo anterior, tomando nota de las seguridades del Gobierno francés, conforme a las cuales no se efectuarán más explosiones atómicas en Africa.

La Conferencia, en lo que se refiere a las Naciones Unidas, pide a los miembros de ella que aseguren una repartición geográfica más equitativa de puestos en los Consejos de Seguridad, Económico y Social, pidiendo también su ampliación; decide telegrafiar a los miembros del Consejo de Seguridad pidiéndoles que tomen una decisión positiva para la admisión de Mauritania sobre la base de la última resolución de la Asamblea General, condenando toda tentativa que mire a debilitar o disminuir la autoridad de las Naciones Unidas, precisando que todos los Estados africanos y malgache concuerdan en formar en el futuro un frente común como grupo organizado ante todos los problemas mundiales que Africa deba encarar en el ámbito de las Naciones Unidas.

III.—RECLAMAMENTO DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE LOS ESTADOS AFRICANOS Y MALGACHE

La Conferencia recomienda que:

1. El Reglamento de tales conflictos advenga por vías pacíficas.
2. Se cree una Comisión a la que se sometan los motivos de controversia, que será anexa al órgano de cooperación de los Estados africanos y malgache.
3. Acuerda por unanimidad dirigir un llamamiento escrito mediante su función ejecutiva a S. M. el Emperador de Etiopía y a S. E. el Presidente de Somalia, para que promuevan nuevos esfuerzos para encontrar una sincera y pronta solución a sus divergencias de frontera y restantes.

IV.—TESTIMONIO DE RECONOCIMIENTO

La Conferencia, tras aceptar la cortés invitación de cinco países bajo cuyo auspicio se ha convocado una Conferencia de jefes de Estado africanos y malgache: 1) expresa su reconocimiento y sincera gratitud al presidente, Gobierno y pueblo de Liberia, por la hospitalidad otorgada a las delegaciones en su histórica y fructífera reunión de Monrovia; 2) expresa su profunda admiración al presidente W. V. S. Tubman, que no ha cesado de trabajar por la solidaridad, la hermandad y la unidad africanas.

COLECCIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

BIBLIOTECA DE CUESTIONES ACTUALES

- FALSAS Y VERDADERAS REFORMAS EN LA IGLESIA, por el P. Yves M.-J. Congar, O. P. Precio : 150 ptas. (Agotado.)
- PSICOLOGIA FISIOLÓGICA, por C. T. MORGAN y E. STELLAR. Precio : 250 pesetas. (Agotado.)
- NATURALEZA Y CONOCIMIENTO, por ARTHUR MARCH. Traducción de Luis Castro. Precio : 75 pesetas.
- TRATADO DE HISTORIA DE LAS RELIGIONES, por MIRCEA ELIADE. Precio : 150 ptas.
- EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO CATOLICO, por Heinrich Rommen. Traducción de Enrique Tierno Galván. Precio : 250 ptas.
- POESIA JUGLARESCA Y ORIGENES DE LAS LITERATURAS ROMANICAS, por Ramón Menéndez Pidal. Precio : 225 ptas.
- EL MANIQUEISMO, por Henri Charles Puech. Traducción de Asunción Madinaveitia. Precio : 100 pesetas.
- PERSONALIDAD, por Gardner Murphy. Traducción de Carmen Castro. Precio : 350 pesetas.
- EL DERECHO PUBLICO DE LA IGLESIA EN SUS RELACIONES CON LOS ESTADOS, por Nicolás Iung. Traducción de Isidoro Martín Martínez. Precio : 175 pesetas.
- HISTORIA DE LA ESTRUCTURA Y DEL PENSAMIENTO SOCIAL, por Enrique Gómez Arboleya. Precio : 250 pesetas.
- LA IDEA DE LA RAZÓN DE ESTADO EN LA EDAD MODERNA, por F. Meinecke. Traducción de Felipe González Vicén. Precio : 200 pesetas.
- EL NUEVO ESTADO ESPAÑOL. VEINTICINCO AÑOS DE MOVIMIENTO NACIONAL (1936-1961). Instituto de Estudios Políticos. Precio : 375 pesetas.
- SOCIOLOGIA CULTURAL, por J. Gillin y J. P. Gillin. Precio : 350 ptas. tiérrez. Precio : 125 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION, por V. O. Key. Traducción de E. T. G.
- DINAMICA SOCIAL Y CULTURAL, por Pitirim A. Sorokin. Traducción de Jesús Tobío Fernández.
- EXPERIENCIAS POLITICAS DEL MUNDO ACTUAL, por el Instituto de Estudios Políticos.

CLASICOS POLITICOS

- LA REPUBLICA, de PLATÓN. Tres tomos. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por José Manuel Pabón y Manuel F. Galiano, catedráticos de Latín y Griego de la Universidad de Madrid. Precio de los tres tomos: 200 pesetas.
- LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por Antonio Tovar Llorente, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 25 pesetas.
- LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Introducción y notas de Julián Marías. Precio: 150 pesetas.
- LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Manuel F. Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 25 ptas.
- LA RETORICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Traducción, prólogo y notas por Antonio Tovar, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 100 ptas. (Agotado.)
- GORGIAS, de PLATÓN. Edición bilingüe por Julio Calonge, catedrático de Griego. Precio: 80 ptas.
- DE LEGIBUS, de M. T. CICERÓN. Edición bilingüe. Introducción y notas por Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 90 ptas.
- HIERON, de JENOFONTE. Edición bilingüe. Introducción y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 30 ptas.
- LAS CARTAS, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Margarita Toranzo. Precio: 100 ptas.
- EL POLITICO, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de don Antonio González Laso, catedrático de Griego. Revisada por don José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, catedrático de la Universidad de Madrid. Precio: 125 pesetas.
- PANEGIRICO DE TRAJANO, de PLINIO, EL JOVEN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 150 ptas.
- LOS CARACTERES, de Teofrasto. Edición bilingüe y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Ilustraciones de Esplandú, Enrique Herreros, Mingote y Eduardo Vicente. Precio: 125 pesetas.
- CRITON, de PLATÓN. Edición bilingüe, de María Rico. Precio: 25 pesetas.
- LA REPUBLICA DE LOS LACEDEMONIOS, de Jenofonte. Edición bilingüe de María Rico. Precio: 50 pesetas.

- FEDRO**, de Platón. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Luis Gil Fernández. Precio: 150 pesetas.
- MENON**, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Ruiz Elvira. Precio: 200 pesetas.
- EL SOFISTA**, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Tovar Llorente. Precio: 225 pesetas.
- ETICA A NICOMACO**, de Aristóteles. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 275 ptas.
- LAS LEYES**, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano. Precio: 400 pesetas (dos tomos).
- CATILINARIAS**, de Marco Tulio Cicerón. Traducción de María Casilda Gutiérrez. Precio: 125 pesetas.

COLECCION "CIVITAS"

- EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS**, por R. MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 20 ptas.
- HISTORIA DE DERECHO NATURAL Y DE GENTES**, por J. MARÍN Y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.
- ¿QUE ES EL ESTADO LLANO?**, por E. J. SIEYES. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 25 ptas.
- ESPAÑA Y EUROPA**, por CARLOS VOSSLER. Precio: 30 ptas.
- SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA**, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 pesetas.
- TIERRA Y MAR**, por C. Schmitt. Precio: 25 ptas.
- CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES**, por James Bryce. Precio: 30 pesetas. (Agotado.)
- LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA**, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. 2.^a edición. Precio: 25 ptas.
- ALABANZA DE LA LEY** por WERNER JAEGER. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 15 ptas.
- INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO**, por MANUEL KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 20 pesetas. (Agotado.)
- REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA**, por EDMUND BURKE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio: 50 ptas. (Agotado.)
- SOCIOLOGIA DE LA CULTURA MEDIEVAL**, por ALFRED VON MARTIN. Traducción y prólogo de Antonio Truyol y Serra. Precio: 25 ptas.
- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CON RELACION A ESPAÑA**, por ALEJANDRO OLIVÁN. Prólogo de E. García de Enterría. Precio: 60 ptas.
- LA CULTURA DE LA ILUSTRACION**, por BENNO VON WIESE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio: 25 ptas.
- INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA**, por MELCHOR GASPAS DE JOVELLANOS. Prólogo de Valentín Andrés. Precio: 50 ptas.
- EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO**, por J. J. Bachofen. Traducción y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 25 pesetas.

- LA LIBERTAD DE LOS MARES**, por Hugo Grocio. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio: 30 pesetas.
- AFORISMOS POLITICOS**, por Tomás Campanella. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio: 30 pesetas.
- ENSAYOS POLITICOS**, por David Hume. Traducción de Enrique Tierno Galván. Precio: 75 ptas.
- MOVIMIENTOS SOCIALES Y MONARQUIA**, por Lorenz von Stein. Traducción de Enrique Tierno Galván. Prólogo de Luis Díez del Corral. Precio: 125 pesetas.
- LA CIENCIA EUROPEA DEL DERECHO PENAL EN LA EPOCA DEL HUMANISMO**, por Friedrich Schaffstein. Traducción de José María Rodríguez Devesa. Precio: 60 ptas.
- DISCURSO SOBRE EL ORIGEN DE LA MONARQUIA**, por Martínez Marina. Prólogo y notas de José Antonio Maravall. Precio: 75 ptas.
- PERSONA, ESTADO Y DERECHO**, por Giorgio del Vecchio. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Precio: 125 ptas.
- LA SOCIEDAD DINAMICA**, por Graham Hutton. Prólogo de Nicolás Ramiro Rico. Precio: 35 pesetas.
- TEXTOS JURIDICO-POLITICOS**, por Diego de Covarrubias Prólogo de Manuel Fraga Iribarne Precio: 150 ptas.
- ¿QUE ES LA NACION?**, por Ernesto Renán. Traducción y estudio preliminar de Rodrigo Fernández Carvajal. Precio: 50 ptas.
- CONSEJO Y CONSEJERO DE PRINCIPES**, por Lorenzo Ramírez de Prado. Prólogo y edición revisada por Juan Beneyto. Precio: 125 ptas.
- TRATADO DE REPUBLICA**, por Fr. Alonso Castrillo. Edición revisada por Enrique Tierno Galván. Precio: 125 ptas.
- LA IRONIA DE LA HISTORIA AMERICANA**, por Reinhold Niebuhr. Precio: 150 pesetas.
- LA CAUSALIDAD EN LA HISTORIA**, por Teggart, Cohen y Mandelbaum. Traducción por José Antonio Piera Labra y Salustiano del Campo. Precio: 40 pesetas.
- ENSAYOS SOBRE LA LIBERTAD Y EL PODER**, por Lord Acton. Precio: 225 pesetas.
- DIEZ LAMENTACIONES DEL MISERABLE. ESTADO DE LOS ATEISTAS DE NUESTROS TIEMPOS**, por Fr. Jerónimo Gracián. Precio: 125 pesetas.
- LAS INSIGNIAS DE LA REALEZA EN LA EDAD MEDIA ESPAÑOLA**, por Percy E. Schramm. Precio: 100 ptas.
- LA EPOCA INDUSTRIAL**, por Hans Freyer. Traducción de O. Begué. Precio: 40 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

- DELIBERACION DE LA CAUSA DE LOS POBRES**, de Domingo de Soto. Edición revisada por Joaquín Ruiz-Giménez.
- JEAN BODIN EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO**, por Pierre Mesnard. Traducción y prólogo de J. A. Maravall.

PENSAMIENTO JURIDICO E IMPERIALISMO EN LA HISTORIA DE NORTEAMERICA, por Georg Stadtmüller. Traducción de F. de A. Caballero.

BIBLIOTECA ESPAÑOLA DE ESCRITORES POLITICOS

TEATRO CRITICO UNIVERSAL Y CARTAS ERUDITAS, por Fr. Benito Jerónimo Feijóo. Selección, estudio preliminar y notas de Luis Sánchez Agesta. Precio: 35 ptas.

NORTE DE PRINCIPES Y VIDA DE ROMULO, por Juan Pablo Mártir Rizo. Edición, estudio preliminar y notas de José Antonio Maravall. Precio: 25 pesetas.

DE HISTORIA PARA ENTENDERLA Y ESCRIBIRLA, por Luis Cabrera de Córdoba. Edición, estudio preliminar y notas de Santiago Montero Díaz. Precio: 30 pesetas.

TRATADO DE MONARQUIA, por Dante Alighieri. Estudio preliminar de Osvaldo Lira. Prólogo, traducción y notas de Angel María Pascual. Precio: 25 pesetas.

GLOSA CASTELLANA AL REGIMIENTO DE PRINCIPES, por Egidio Romano. Tres vols. Edición, estudio preliminar y notas de Juan Beneyto. Precio: 100 pesetas.

POLITICA ESPAÑOLA, por Fr. Juan de Salazar. Edición, estudio preliminar y notas de Miguel Herrero García. Precio: 30 ptas.

DE PROXIMA APARICION

ESTUDIOS POLITICOS DE JUAN GINES DE SEPULVEDA. Edición de Angel Losada.

CIENCIA POLITICA

EL PODER POLITICO Y LA SOCIEDAD, por Salvador Lissarrague. Precio: 30 pesetas. (Agotado.)

LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por Torcuato Fernández Miranda. Precio: 15 pesetas. (Agotado.)

TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por Francisco Javier Conde (4.ª ed.). Precio: 45 ptas. (Agotado.)

INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA, por Antonio Carro Martínez. Precio: 150 pesetas.

INSTITUCIONES POLITICAS

EL CONSEJO DE ESTADO (Sus trayectorias y perspectivas en España), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Precio: 60 ptas.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL PORTUGUESA, por Manuel de la Quintana. Precio: 10 pesetas. (Agotado.)

LOS REGLAMENTOS DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS Y EL SISTEMA DE COMISIONES, por José Antonio Maravall. Precio: 14 pesetas. (Agotado.)

MASS COMMUNICATION, por Juan Beneyto. Precio: 125 ptas.

EL PARLAMENTO BRITANICO, por Manuel Fraga Iribarne. Precio: 200 pesetas.

PENSAMIENTO POLITICO

TEXTOS POLITICOS ESPAÑOLES DE LA BAJA EDAD MEDIA, por Juan Beneyto. Precio: 50 ptas. (Agotado.)

LAS IDEAS Y EL SISTEMA NAPOLEONICOS, por JESÚS PABÓN. Precio: 12 pesetas.

LA TEORIA ESPAÑOLA DEL ESTADO EN EL SIGLO XVII, por José Antonio Maravall Casesnoves. Precio: 30 ptas. (Agotado.)

OBRAS COMPLETAS DE VICTOR PRADERA (dos tomos). Precio: 50 pesetas. (Agotado.)

LA PRUDENCIA POLITICA, por Leopoldo Eulogio Palacios. 2.^a edición. Precio: 20 pesetas. (Agotado.)

LAS DOCTRINAS POLITICAS EN LA BAJA EDAD MEDIA INGLESA, por Francisco Elfas de Tejada. Precio: 25 ptas.

TEORIA DEL PODER EN FRANCISCO DE VITORIA, por Salvador Lissarrague. Precio: 12 pesetas.

EL IMPERIALISMO DE JUAN GINES DE SEPULVEDA, por Teodoro A. Marcos. Precio: 35 pesetas.

EL HUMANISMO DE LAS ARMAS EN DON QUIJOTE, por José Antonio Maravall. Precio: 50 pesetas.

LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATRO LANSE-ROS, O. S. A. Precio: 45 ptas.

LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por Juan Beneyto. Precio: 50 pesetas.

EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEO, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

EL PENSAMIENTO POLITICO DEL DESPOTISMO ILUSTRADO, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio: 50 ptas.

HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GÜNTHER HOLSTEIN. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Prólogo de Luis Díez del Corral (2.^a ed.). Precio: 60 pesetas.

EL CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA EDAD MEDIA, por José Antonio Maravall. Precio: 150 pesetas.

DE HISTORIA Y POLITICA, por Luis Díez del Corral. Precio: 125 pesetas.

EL LIBERALISMO DOCTRINARIO, por LUIS DÍEZ DEL CORRAL, 2.^a edición. Precio: 200 pesetas.

SAAVEDRA FAJARDO Y LA POLITICA DEL BARROCO, por Francisco Murillo Ferrol. Precio: 150 ptas.

ANDRES BORREGO Y LA POLITICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XIX, por R. Oliva Marra López. Precio: 125 ptas.

EL CONCEPTO DE ESTADO EN EL PENSAMIENTO DEL SIGLO XVI, por Luis Sánchez Agesta. Precio: 75 ptas.

CARLOS V Y EL PENSAMIENTO POLITICO DEL RENACIMIENTO,
por José Antonio Maravall. Precio : 150 ptas.

DE PROXIMA APARICION

HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, por Ernest von Hippel. Traducción de Francisco F. Jardón y Agustín de Asís.

PENSAMIENTOS SOBRE MAQUIAVELO, por Leo Strauss.

HISTORIA POLITICA

CANOVAS Y LA POLITICA EXTERIOR ESPANOLA, por Leonor Meléndez. Precio : 25 pesetas.

LA LEYENDA DEL SEBASTIANISMO, por Tomás García Figueras. Precio : 3 pesetas.

AYER, por Carlos Martínez de Campos. Precio : 40 ptas.

HISTORIA DEL PARLAMENTARISMO ESPAÑOL, por Maximiano García Venero. Precio : 75 pesetas.

POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA, por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO. Precio : 20 ptas.

ZUMALACARREGUI, por José María Azcona. Precio : 125 ptas.

EMBAJADORES SOBRE ESPAÑA, por José María de Areilza. Precio : 15 pesetas. (Agotado.)

DE CALICLES A TRAJANO (Estudios sobre historia política del mundo antiguo), de SANTIAGO MONTERO DÍAZ. Precio : 20 ptas.

LA EMANCIPACION DE AMERICA Y SU REFLEJO EN LA CONCIENCIA ESPAÑOLA (2.^a edición), por Melchor Fernández Almagro. Precio : 100 pesetas.

LA REVOLUCION LIBERAL. HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio : 150 pesetas.

LA ULTIMA EXPANSION ESPAÑOLA EN AMERICA, por Mario Hernández Sánchez Barba. Precio : 160 ptas.

LOS MORISCOS DEL REINO DE GRANADA, por Julio Caro Baroja. Precio : 150 pesetas.

DEL MUNICIPIO INDIANO A LA PROVINCIA ARGENTINA (1580-1852), por José María Rosa. Precio : 125 pesetas.

EL CADIZ DE LAS CORTES, por Ramón Solís. Precio : 275 ptas.

LA CAIDA DE ROSAS (CASEROS. LA GUERRA ARGENTINO-BRASILEÑA DE 1852), por José María Rosa. Precio : 225 ptas.

LOS ORIGENES DE LA ESPAÑA CONTEMPORANEA, por Miguel Artola. Dos tomos. Precio : 500 ptas.

LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS : EL SIGLO XVI, por Fernando Díaz-Plaja. Precio : 300 ptas.

LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS : EL SIGLO XVII, por Sánchez-Barba. Precio : 160 ptas.

LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS : EL SIGLO XVIII, por FERNANDO DÍAZ PLAJA. Precio : 125 ptas.

- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XIX**,
por FERNANDO DÍAZ PLAJA. Precio: 125 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XX**, por
Fernando Díaz-Plaja. Precio: 225 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- EL REGIMEN SEÑORIAL EN EL SIGLO XVI**, por Alfonso M.^a Guilarte.
DISGREGACION E INTEGRACION, por Laureano Vallenilla Lanz.

ENSAYOS POLITICOS

- MOTIVOS DE LA ESPAÑA ETERNA**, por José Cortés Grau. Precio: 25 pesetas.
- MILICIA Y POLITICA**, por JORGE VIGÓN SUBERODÍAZ. Precio: 35 ptas.
- EL GRAN TEATRO DEL MUNDO**, por Alfonso Junco. Precio: 30 pesetas. (Agotado.)
- DILEMAS**, por CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS. Precio: 40 ptas.
- ESTADOS UNIDOS, PAIS EN REVOLUCION PERMANENTE**, por Alvaro Alonso Castrillo. Precio: 35 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

- LA GUERRA Y LAS BATALLAS**, por la Fundación Pastor.

IDEOLOGIAS CONTEMPORANEAS

- LOS PARTIDOS COMUNISTAS DE EUROPA**, por Branko Lazitch. Precio: 170 pesetas.
- LOS PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO**, por Lucien Laurat. Precio: 100 pesetas.

ESTUDIOS DE ADMINISTRACION

- LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**, por Fernando Garrido Falla. Precio: 35 ptas. (Agotado.)
- LA SENTENCIA ADMINISTRATIVA. SU IMPUGNACION Y EFECTOS**, por Jesús González Pérez. Precio: 100 ptas.
- HACIENDA Y DERECHO** (Introducción al Derecho financiero de nuestro tiempo), por Fernando Sainz de Bujanda. 2.^a edición. Precio: 225 ptas.
- DOS ESTUDIOS SOBRE LA USUCAPION EN DERECHO ADMINISTRATIVO**, por Eduardo García de Enterría. Precio: 75 ptas.
- DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO**, por Jesús González Pérez. Prólogo de Jaime Guasp Delgado. I tomo, precio: 150 ptas. II tomo, precio: 275 ptas. III tomo, precio: 200 ptas.
- REGIMEN DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, por Fernando Garrido Falla. Precio: 175 ptas. (Agotado.)

- LOS PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA, por Eduardo García de Enterría. Precio: 125 ptas. (Agotado.)
- INCOMPATIBILIDADES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, por Enrique Serrano Guirado. Precio: 140 ptas.
- REGIMEN DE OPOSICIONES Y CONCURSOS DE FUNCIONARIOS, por Enrique Serrano Guirado. Precio: 140 ptas.
- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO, por Manuel Alonso Olea y Enrique Serrano Guirado. Precio: 160 ptas.
- PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, por José Antonio García Trevijano. Precio: 125 ptas.
- DECRETOS CON VALOR DE LEY, por César A. Quintero. Precio: 125 pesetas.
- PRINCIPIOS DE ORGANIZACION, por James D. Mooney. Precio: 150 pesetas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por Ernst Forsthoff. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Precio: 350 ptas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por Fernando Garrido Falla. Tomo I, precio: 175 ptas. Tomo II, precio: 225 ptas.
- LOS PROBLEMAS DEL CRECIMIENTO URBANO, por Peter Self. Precio: 175 pesetas.
- LAS FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DIRIGENTES, por Chestter I. Barnard. Traducción de Francisco F. Jardón Santa Eulalia. Precio: 175 pesetas.
- LOS PREFECTOS Y LA FRANCIA PROVINCIAL, por B. Chapman. Traducción de Amparo Lorenzo. Precio: 200 ptas.
- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, por Jesús González Pérez. Precio: 150 pesetas.
- LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, por Eduardo García de Enterría. Precio: 100 pesetas.
- PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 175 ptas.
- LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO CONTEMPORANEO, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 100 ptas.
- ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS, vol. 1.º del tomo III. Precio: 300 pesetas.

ESTUDIOS DE TRABAJO Y PREVISION

- LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por Mariano González-Rothvoss y Gil. Precio: 30 ptas.
- EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por Enrique Serrano Guirado. Precio: 60 ptas.
- LA INSPECCION DE TRABAJO, por Luis San Miguel Arribas. Precio: 75 pesetas.
- PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS DE GRUPO, por Manuel Alonso Olea. Precio: 70 pesetas.
- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO (7.ª edición), por Miguel Hernández Márquez. Precio: 250 pesetas. 8.ª edición en prensa.

- EL DESPIDO, por Manuel Alonso Olea. Precio: 125 ptas.
 SOCIOLOGIA DEL TRABAJO, por Theodore Caplow. Precio: 250 pesetas.
 INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, por Manuel Alonso Olea.
 Precio: 150 pesetas.
 EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO, por José Cabrera Bazán.
 Precio: 225 pesetas.
 ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
 Volumen 3.º del tomo III de ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA
 DE POZAS. Precio: 300 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

- EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION, por Miguel Rodríguez Piñero.

ESTUDIOS INTERNACIONALES

- POLITICA Y GUERRA, por Francisco Borrero y de Roldán. Precio: 17 pe-
 setas.
 EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por Tomás García Figueras. Precio:
 35 pesetas.
 JUAN DE VEGA, EMBAJADOR DE CARLOS V EN ROMA, por el Marqués
 de Saltillo. Precio: 30 pesetas.
 MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por Er-
 nest Mezger y Jacques Maury. Precio: 12 ptas. (Agotado.)
 EL PACTO DEL ATLANTICO, por Camilo Barcia Trelles. Precio: 90 pe-
 setas.
 LA EUROPA DE ESTRASBURGO, por Ernesto Giménez Caballero. Precio:
 40 pesetas.
 PERSPECTIVAS BELICAS DE OCCIDENTE, por Heinz Guderian. Precio:
 20 pesetas.
 DERECHO DIPLOMATICO, por José Sebastián de Erice y O'Shea. 2 tomos.
 Precio: 150 ptas. tomo.
 TEXTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por José
 María Cordero Torres. Precio: 125 ptas.
 TEXTOS BASICOS DE AMERICA, por José María Cordero Torres. Precio:
 125 pesetas.
 LOS DOCUMENTOS DE YALTA, por Gonzalo Aguirre de Cárcer. Precio:
 30 pesetas.
 ARGELIA Y SU DESTINO, por Carmen Martín de la Escalera. Precio:
 125 pesetas.
 EL CONSEJO DE EUROPA, por José María Sierra Nava. Precio: 125 pe-
 setas.
 TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, por Hildebran-
 do Accioly. Traducción de José Luis de Azcárraga. Precio: 250 pesetas.
 FRONTERAS HISPANICAS, por José María Cordero Torres. Precio: 200
 pesetas.

ESTUDIOS DE ECONOMIA

- EL CONSUMO DE TABACO EN ESPAÑA Y SUS FACTORES, por José Castañeda. Precio: 12 pesetas.
- ESPACIO Y ECONOMIA, por J. César Banciella Bárzana. Precio: 40 pesetas.
- LA ECONOMIA DEL BLOQUE HISPANOPTUGUES, por José Miguel Ruiz Morales. Precio: 100 pesetas.
- LA CONCENTRACION ECONOMICA EN LAS INDUSTRIAS BASICAS ESPAÑOLAS, por Fermín de la Sierra. Precio: 25 ptas.
- MERCADO COMUN Y AREA DE LIBRE CAMBIO EN EUROPA, por Manuel Fuentes Irurozqui. Precio: 25 ptas.
- LA ESTRUCTURA DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA. TABLA «INPUT-OUTPUT», por Angel Alcaide Inchausti, Joaquín Fernández Castañeda, Gloria Begué Cantón y Alfredo Santos Blanco. Madrid, 1958. Precio: 200 pesetas.
- PRINCIPIOS DE TEORIA ECONOMICA, 4.ª ed., por Heinrich Freiherr von Stackelberg. Precio: 190 pesetas.
- ECONOMIA POLITICA DE LA EDUCACION, por Jacques Bousquet. Madrid, 1960. Precio: 150 pesetas.
- LA ECONOMIA ESPAÑOLA VISTA POR FLORES DE LEMUS, por Juan Velarde Fuertes. Precio: 125 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- TEORIAS DE LA ECONOMIA DEL BIENESTAR, por H. L. Myint.
- EL RETO ECONOMICO SOVIETICO, por el Comité Económico Conjunto del Congreso de los Estados Unidos.
- INSTITUCIONES DE LA HACIENDA ESPAÑOLA, por E. Toledano.
- HISTORIA ECONOMICA DE ESPAÑA, por M. Colmeiro

ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA

- LA SOCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD ACTUAL, por René König. Traducción de Olimpia Begué. Precio: 100 ptas.
- SOCIOLOGIA PRE Y PROTOHISTORICA, por Carlos Alonso del Real. Precio: 225 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

- ESTUDIOS DE TEORIA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, por Enrique Gómez Arboleya.
- LA ESTRUCTURA SOCIAL, por el P. Francisco Sánchez.
- NOOSOCIOLOGIA, por W. Sombart.

SERIE JURIDICA

- NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO, por Eugenio Pérez Botija. Precio: 7,50 ptas. (Agotado.)

- EL SERVICIO PUBLICO, por Sabino Alvarez Gendfn. Precio: 16 pesetas. (Agotado.)
- DERECHO Y VIDA HUMANA, 2.^a ed., por Joaquín Ruiz-Giménez. Precio: 125 pesetas.
- CONCEPCION INSTITUCIONAL DEL DERECHO, por Joaquín Ruiz-Giménez. Precio: 50 pesetas. (Agotado.)
- DILACIONES IRREGULARES EN EL JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA, por Jaime Guasp. Precio: 10 pesetas. (Agotado.)
- CURSO DE DERECHO ROMANO (dos fascículos), por Ursicino Alvarez Suárez. Precio: 100 ptas. (Agotado.)
- REFORMA DE LA SOCIEDAD ANONIMA, 4.^a ed., por Joaquín Garrigues. Precio: 30 ptas. (Agotado.)
- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por Federico de Castro y Bravo. (Dos tomos). 3.^a ed. Precio: 160 pesetas cada uno. (Tomo II agotado.)
- COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, por Federico de Castro. Precio: 130 pesetas.
- COMPENDIO DE DERECHO CIVIL (APENDICE), por Federico de Castro y Bravo. Precio: 40 pesetas.
- ¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por Federico de Castro y Bravo. Precio: 10 pesetas. (Agotado.)
- COMENTARIO A LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, por Joaquín Garrigues y Rodrigo Uría. (2 tomos). Tomo I, precio: 150 ptas.; tomo II, precio: 200 pesetas. (Agotado.)
- FACERIAS INTERNACIONALES PIRENAICAS, por Víctor Fairén Guillén. Precio: 150 pesetas.
- ASUNCION DE OBLIGACIONES, por Juan Eugenio Blanco. Precio: 25 pesetas.
- DERECHO PROCESAL, por Jaime Guasp. Precio: 400 ptas. (Agotado.)
- GRATIFICACIONES O PAGAS EXTRAORDINARIAS, por Luis Landa. Precio: 15 pesetas. (Agotado.)
- MANUAL DE SUCESION TESTADA, por Juan Ossorio Morales. Precio: 175 pesetas.
- TRATADO DE CRIMINOLOGIA, por Ernesto Seelig. Traducción de José María Rodríguez Devesa. Precio: 250 ptas.
- CONDICION JURIDICO-LABORAL DE LOS REPRESENTANTES DE COMERCIO, por Juan García Abellán (Separata del número 43 de «Cuadernos de Política Social»). Precio: 15 pesetas. (Agotado.)
- ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA INFORMACION, por Juan Beneyto. Precio: 200 pesetas.

CONSTITUCIONES HISPANOAMERICANAS

(Esta colección se publica en colaboración con el Instituto de Cultura Hispánica, que ha editado otros volúmenes.)

- LAS CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTRO-AMERICA, por Ricardo Gallardo (2 tomos). Precio: 350 ptas.
- LAS CONSTITUCIONES DE BOLIVIA, por Ciro Félix Trigo. Precio: 200 pesetas.

LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA, por Luis Mariñas. Precio: 250 pesetas.

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, por Themístocles Brandao Cavalcanti (texto bilingüe). Precio: 250 pesetas.

TEXTOS LEGALES

RECOPIACION SISTEMATICA DE LA LEGISLACION DEL MOVIMIENTO. (Hasta 1943). Precio: 60 ptas. (Agotado.)

LEGISLACION SINDICAL ESPAÑOLA, por Antonio Bouthelier (dos tomos). (Hasta 1944). Precio: 170 ptas. (Agotado.)

TEXTOS CONSTITUCIONALES (Inglaterra, U. S. A., Francia, Italia, Alemania Occidental). Precio: 50 ptas. (Agotado.)

LEYES POLITICAS DE ESPAÑA. Precio: 50 ptas.

JURISDICCION CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, por Jesús González Pérez. Precio: 25 pesetas.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA, por Jesús González Pérez. Precio: 125 pesetas.

EXPROPIACION FORZOSA, por Nemesio Rodríguez Moro. Precio: 175 pesetas.

LEY DE ORDEN PUBLICO, por Enrique Jiménez Asenjo. Precio: 60 pesetas.

ECOS DEL CATOLICISMO SOCIAL EN ESPAÑA

ESTUDIOS ECONOMICO-SOCIALES, por Severino Aznar. Precio: 25 pesetas. (Agotado.)

ESTUDIOS RELIGIOSO-SOCIALES, por Severino Aznar. Precio: 45 pesetas.

LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por Severino Aznar. Precio: 60 pesetas.

LOS SEGUROS SOCIALES, por Severino Aznar. Precio: 35 pesetas. (Agotado.)

ESPAÑA ANTE EL MUNDO

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por José María Cordero Torres. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por José María Cordero Torres. (Dos tomos). Precio: 20 pesetas. (Agotado.)

ESPAÑA Y EL MAR, 2.ª ed., por Luis Carrero Blanco. Precio: 12 pesetas. (Agotado.)

EL PAIS BEREBERE, por Angelo Ghirelli. Precio: 15 ptas. (Agotado.)

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (2.ª ed.), por Hispanus. Precio: 12 pesetas. (Agotado.)

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por Jacobo de Armijo. Precio: 15 pesetas.

- IRADIER, por José María Cordero Torres. Precio: 17 ptas. (Agotado.)
 DE CALIFORNIA A ALASKA, por Javier de Ibarra y Bergé. Precio: 25 pesetas.
 ESPAÑA Y EL DESIERTO, por Emilio Guinea López. Precio: 25 pesetas.
 LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por Luis Trujeda Incera. Precio: 20 pesetas.
 ENTRE LA CRUZ Y LA ESPADA, por Pablo Antonio Cuadra. Precio: 25 pesetas. (Agotado.)
 HISPANOAMERICA DEL DOLOR, por Jaime de Eizaguirre. Precio: 12 pesetas. (Agotado.)
 POLITICA NACIONAL EN VIZCAYA, por Javier de Ibarra y Bergé. Precio: 50 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

ESPAÑA Y EL MAR (3.^a edición), por Luis Carrero Blanco.

TEMAS AFRICANOS

- ESTAMPAS MARROQUIES, por Rodolfo Gil Benumeya. Precio: 100 pesetas.
 GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por Abelardo de Unzueta y Yuste. Precio: 50 pesetas. (Agotado.)
 INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por Francisco Martos Avila. Precio: 25 pesetas.
 RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por Ricardo Ruiz Orsati. Precio: 16 pesetas.
 TANGER POR EL JALIFA, de Nicolás Müller. Precio: 65 pesetas. (Agotado.)
 FATMA, por Carmen Martín de la Escalera. Precio: 20 ptas.
 ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por Abelardo de Unzueta. Precio: 35 pesetas.
 MELILLA PREHISTORICA, por Rafael Fernández de Castro y Pedrera. Precio: 60 pesetas.
 EPITOME DE HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN AZZUZ. Prólogo de Tuhami Al-Wazzani. Precio: 25 ptas.
 PROBLEMAS DEL MUNDO ARABE. Precio: 75 ptas.

EMPRESAS POLITICAS

- EL ASALTO AL PARLAMENTO, por Jan Kozak. Precio: 15 pesetas. (Agotado.)
 EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA, por J. F. C. Precio: 35 pesetas.
 LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL, por Barry Goldwater y otros. Precio: 15 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

EL SAHARA ESPAÑOL, por José María Cordero Torres y F. Hernández Pacheco.

TRIBUNA DE DOCUMENTOS

REPLICA A UNOS ATAQUES CONTRA ESPAÑA, por José Gabriel Tolosano. Precio: 5 pesetas. (Agotado.)

LAS RELACIONES HISPANO-BRITANICAS. Precio: 15 ptas.

SEPARATAS DE LA "REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS"

NOTAS SOBRE LA «CIENCIA POLITICA» DE GAETANO MOSCA, por Ferruccio Pergolesi. Precio: 20 ptas. (núm. 89).

«LOBBYS» Y GRUPOS DE PRESION, por Alfredo Sauvy. Precio: 10 pesetas (núm. 91).

SOBRE LOS ORIGENES DE LA GUERRA, por Carlos Alonso del Real. Precio: 20 ptas. (núm. 91).

LAS ESTRUCTURAS DEMOGRAFICAS DEL MUNDO, por Achille Dauphin-Meunier. Precio: 20 ptas. (núm. 91).

LOS PUNTOS DE PARTIDA DE LA ORGANIZACION POLITICA HISPANOAMERICANA, por Juan Beneyto, e INDIVIDUALISMO Y COLECTIVISMO EN LA PACIFICACION DE UNA «PERIFERIA DE TENSION» AMERICANA DEL SIGLO XVIII, por Mario Hernández y Sánchez-Barba. Precio: 25 ptas. (núm. 91).

EL PROCESO DE APROPIACION DE LA LIBERTAD, por Luis Rosales. Precio: 20 pesetas (núm. 92).

EL PROBLEMA DE LA CULTURA AMERICANA, por Jaime Delgado. Precio: 15 pesetas. (núm. 92).

LA CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS ELECCIONES NORTEAMERICANAS DE NOVIEMBRE DE 1956: ENSAYO DE INTERPRETACION, por Alvaro Alonso-Castrillo. Precio: 10 ptas. (núm. 94).

COMPONENTES DEL CRECIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA, 1940-1950, por Salustiano del Campo. Precio: 10 pesetas (núm. 95).

LA TEORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO SOCIOLOGIA, por Antonio Truyol. Precio: 30 ptas. (núm. 96).

SOCIOLOGIA EN ESPAÑA, por Enrique Gómez Arboleya. Precio: 35 pesetas (núm. 98).

TERMINOLOGIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Precio: 50 pesetas (números 102-103).

SINDICATOS Y ESTRUCTURA SOCIAL: UN ANALISIS COMPARATIVO, por Seymour M. Lipset. Precio: 15 ptas. (núms. 117-118).

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: MANUEL FRAGA IRIBARNE

CONSEJO DE REDACCION

Salustiano DEL CAMPO URBANO, Manuel CARDENAL IRACHETA, José CORTS GRAU, Luis Díez DEL CORRAL, Melchor FERNÁNDEZ ALMAGRO, Torcuato FERNÁNDEZ MIRANDA, Jesús F. FUEYO ALVAREZ, Luis JORDANA DE POZAS, Luis LEGAZ LACAMBRA, Antonio LUNA GARCÍA, José Antonio MARAVALL CASÉSNOVES, Adolfo MUÑOZ ALONSO, Mariano NAVARRO RUBIO, Carlos OLLERO GÓMEZ, Carlos RUIZ DEL CASTILLO, Joaquín RUIZ-GIMÉNEZ CORTÉS, Luis SÁNCHEZ AGESTA, Antonio TOVAR LLORENTE

Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

SUMARIO DEL NUMERO 120

(Noviembre-diciembre 1961)

ESTUDIOS Y NOTAS:

MICHEL DEBRÉ: *La teoría y la práctica de la política.*

JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ: *Balmes y el sentido de la libertad.*

GEORGE B. GALLOWAY: *El papel de los representantes.*

JOSÉ M.^a VALIENTE: *En el centenario de Vázquez de Mella.*

J. HAZARD: *La profesión de abogado en la U. R. S. S.*

ANDRÉ MARCHA: *Dónde va la ciencia económica.*

ENRIQUE MANERA: *Reflexiones sobre la estrategia atómica.*

SALUSTIANO DEL CAMPO y JUAN Díez NICOLÁS: *El negro americano.*

MUNDO HISPANICO:

MANUEL FRAGA IRIBARNE: *Tendencias políticas de Hispanoamérica después de la segunda guerra mundial.*

SECCION BIBLIOGRAFICA:

Notas y réplicas:

A. S.: *Comentarios a la Guerra civil española de Hugh Thomas.*

JOSÉ LUIS YUSTE: *Laboristas, conservadores y liberales.*

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS.

BIBLIOGRAFÍA: *Sobre las migraciones internacionales*, por STEFAN GLEJDURA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	175 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	200 »
Otros países	225 »
Número suelto	45 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Luis JORDANA DE POZAS Segismundo ROYO-VILLANOVA

Manuel ALONSO OLEA, Juan I. BERMEJO GIRONÉS, Antonio CARRO MARTÍNEZ, Manuel Francisco CLAVERO ARÉVALO, Rafael ENTRENA CUESTA, José A. GARCÍA-TREVIJANO FOS, Fernando GARRIDO FALLA, Juan GASCÓN HERNÁNDEZ, Ricardo GÓMEZ-ACEBO SANTOS, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Fernando SAINZ DE BUJANDA, Enrique SERRANO GUIRADO, José Luis VILLAR PALASÍ

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA

SUMARIO DEL NUMERO 36 (Septiembre-diciembre 1961)

ESTUDIOS :

- E. SERRANO GUIRADO : *La Administración local y los problemas de la renovación humana.*
- L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER : *De la gestión interesada a las cláusulas de interésamiento.*
- J. M.^a BOQUERA OLIVER : *La facultad gubernativa de suspensión e impugnación de acuerdos locales manifiestamente ilegales.*
- A. NIETO GARCÍA : *Lesividad y expropiación.*

JURISPRUDENCIA :

- I. *Comentarios monográficos.*
- II. *Notas (1. Conflictos jurisdiccionales.—2. Contencioso-administrativo).*

CRONICA ADMINISTRATIVA :

- I. *España :*
- La Ley de derechos políticos y profesionales de la mujer (M. ALONSO OLEA).
Notas sobre la integración de los funcionarios de la zona Norte del Protectorado de Marruecos (N. AMORÓS RICA).
- II. *Extranjero :*
- Coordinación entre entes locales territoriales y no territoriales en el derecho italiano (G. VIGNOCCHI).
El informe de la Comisión para la reforma del Gran Londres (R. MARTÍN MATEO).
La jurisprudencia del Tribunal Administrativo de la O. N. U. (J. MEDINA ORTEGA).
La *table ronde* de 1961 del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas (M. F. CLAVERO ARÉVALO).

BIBLIOGRAFIA :

- I. RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS.
- II. REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	150 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	170 »
Otros países	185 »
Número suelto	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPELLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUMERO 52

(Septiembre-diciembre 1961)

ENSAYOS :

Presentación.

Texto de la Encíclica.

FEDERICO RODRÍGUEZ : *Viejos y nuevos problemas en la Encíclica Mater et Magistra.*

ANGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE : *La socialización en la doctrina social católica.*

MANUEL ALONSO OLEA : *Salarios y subsidios familiares en la Mater et Magistra.*

MIGUEL FAGOAGA : *El principio de subsidiaridad en la Mater et Magistra.*

EFRÉN BORRAJO : *La presencia activa de los trabajadores en la empresa (Antecedentes y comentarios de la Encíclica Mater et Magistra).*

JOSÉ DE SALAZAR : *Objeto del magisterio eclesiástico y la autoridad de la enseñanza en la Encíclica Mater et Magistra.*

CRONICAS :

Crónica nacional, por LUIS LANGA.

Crónica internacional, por MIGUEL FAGOAGA.

JURISPRUDENCIA :

Jurisprudencia administrativa, por JOSÉ PÉREZ SERRANO.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo, por HÉCTOR MARAVALL.

Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo, por ARTURO NÚÑEZ SAMPER.

Estudios en honor de Jordana de Pozas.

El nuevo Estado español...

REVISTA DE REVISTAS ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS.

BIBLIOGRAFÍA DE POLÍTICA SOCIAL.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	140 »
Otros países	150 »
Número suelto	40 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Enrique FUENTES QUINTANA

Gonzalo ARNAIZ VELLANDO, Arturo CAMILLERI LAPEYRE, Agustín COTORRUELO SENDAGORTA, Fabián ESTAPÉ RODRÍGUEZ, Joaquín FERNÁNDEZ CASTAÑEDA, Javier IRASTORZA REVUELTA, José MIRA RODRÍGUEZ, Juan PLAZA PRIETO, Luis A. ROJO DUQUE, Antonio J. SÁNCHEZ PEDREÑO MARTÍNEZ, Alfredo SANTOS BLANCO, Juan SARDÁ, Ramón TRÍAS FARGA, José Luis UGARTE DEL RÍO, Juan VELARDE FUERTES, Manuel VARELA PARACHE

Secretario: Angel ALCAIDE INCHAUSTI

SUMARIO DEL NUMERO 29

(Septiembre-diciembre 1961)

ARTICULOS :

- J. MARTÍNEZ DE IBARRETA : *El problema de las ampliaciones de capital y su repercusión en las inversiones bursátiles.*
E. FOSSATI : *Algunas notas sobre Economía y Econometría.*
G. SCHMIDT : *La lucha contra las crisis económicas.*
L. A. ROJO DUQUE : *Nota sobre los problemas económicos de la provincia de Málaga.*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DE ECONOMIA ESPAÑOLA :

- J. VELARDE FUERTES : *Una nota sobre la evolución de la economía española en 1960 según el Banco de España.*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DE ECONOMIA EXTRANJERA :

Los problemas de la economía soviética (Informe del CED).

PERSPECTIVA HISTORICA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO :

- A. CEÁN BERMÚDEZ : *Gaspar Melchor de Jovellanos.*

RESEÑA DE LIBROS.

REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	150 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	170 »
Otros países	185 »
Número suelto	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

LA COLECCION

EMPRESAS POLITICAS

que ha lanzado recientemente el Instituto de Estudios Políticos, se propone hacer desfilar, bajo el lema clásico de Saavedra Fajardo, «me combaten y defienden», los temas de la realidad viva del mundo de hoy.

Acaban de aparecer en esta colección:

EL ASALTO AL PARLAMENTO

por JAN KOZAK, miembro comunista de la Asamblea Nacional Checoslovaca, en donde se examina el papel del Parlamento en una revolución comunista. (Ago-tado.)

EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA

por J. F. C.

El desenmascaramiento de una campaña de penetración insidiosa.

Precio: 35 ptas.

LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL

por BARRY GOLDWATER y otros

Un enfoque interesante de la actitud occidental ante la amenaza comunista.

Precio: 15 ptas.

Esta colección publicará próximamente:

EL SAHARA ESPAÑOL

por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES y F. HERNÁNDEZ PACHECO



Pedidos y distribución:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. Madrid (13)

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, 26. Madrid. Teléf. 2 22 77 21

Ultimas novedades publicadas por el Instituto de Estudios Políticos

LA EPOCA INDUSTRIAL

Por Hans FREYER

Tres conferencias pronunciadas por el ilustre sociólogo alemán en la Universidad de Madrid.

Precio : 40 pesetas.

LOS PARTIDOS COMUNISTAS DE EUROPA

Por Branko LAZITH

Un detenido estudio de la evolución de la organización y las tácticas del comunismo en Europa, desde la revolución rusa hasta nuestros días.

Precio : 170 pesetas.

HACIENDA Y DERECHO

Por Fernando SAINZ DE BUJANDA

Acaba de aparecer la segunda edición de esta colección de estudios, que se presentan como una introducción al Derecho Financiero de nuestro tiempo.

Precio : { Tomo I: 225 pesetas.
 { Tomo II: 225 pesetas.

EL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA INFORMACION

Por Juan BENEYTO

Análisis del papel del Estado en el cumplimiento de su función ordenadora de los medios de información de masas.

Precio : 200 pesetas.

EL NUEVO ESTADO ESPAÑOL: VEINTICINCO AÑOS DE MOVIMIENTO NACIONAL (1936-1961)

Obra colectiva que examina algunas de las realizaciones del Movimiento Nacional en su primer cuarto de siglo.

Precio : 365 pesetas.

Pedidos y distribución :

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. Madrid (13)

LIBRERIA EUROPA
Alfonso XII, 26. Madrid. Teléf. 2 22 77 21

TRIBUNA DE DOCUMENTOS

CUADERNOS INFORMATIVOS

DE LA

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL

PUBLICACION BIMESTRAL

DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Los CUADERNOS INFORMATIVOS se publican sin periodicidad fija
y no están incluidos en la suscripción ordinaria.

Cuaderno número 1

REPLICA A UNOS ATAQUES CONTRA ESPAÑA (Agotado)

por

JOSE GABRIEL TOLOSANO

Cuaderno número 2

LAS RELACIONES HISPANO-BRITANICAS



Pedidos y distribución :

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. Madrid (13)

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, 26. Madrid. Teléf. 2 22 77 21

INDICES DE LAS REVISTAS EDITADAS

POR EL

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

HAN APARECIDO :

- REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Indice General de los números 1 al 84 (1941-1956). Precio: 75 ptas.
- REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL. Indice General de los números 1 al 52 (1950-1960). Precio: 40 ptas.
- REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Indice General de los números 1 al 24 (1950-1957). Precio: 75 ptas.
- REVISTA DE POLITICA SOCIAL. Indice General de los números 1 al 32 (1949-1956). Precio: 100 ptas.
- REVISTA DE ECONOMIA POLITICA. Indice General de los volúmenes V al XI (1953-1960). Precio: 30 ptas.

APARECERÁN PRÓXIMAMENTE :

- REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Indice General de los números 85 al 113-114 (1956-1960).
- REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Indice General de los números 25 al 33 (1958-1960).
- REVISTA DE POLITICA SOCIAL. Indice General de los números 33 al 48 (1957-1960).

Se publicarán, asimismo, Indices anuales con detalle de los trabajos publicados durante el año. Están preparándose los correspondientes a 1960.

Los Indices son un utilísimo instrumento para el manejo de las cinco Revistas del Instituto, que cubren toda la problemática política, social y económica.

Reserve desde ahora su ejemplar dirigiéndose a :

DEPARTAMENTO DE EDICIONES Y DISTRIBUCION
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. Madrid-13

LIBRERIA EUROPA
Alfonso XII, núm. 26. Madrid-15

Las Constituciones Hispanoamericanas

PUBLICADAS BAJO LA DIRECCION DE
MANUEL FRAGA IRIBARNE

El Instituto de Estudios Políticos y el Instituto de Cultura Hispánica están publicando conjuntamente una serie de volúmenes, en los que se estudia la historia constitucional y el Derecho público vigente en los Estados de la Hispanidad.

VOLUMENES PUBLICADOS

Por EDICIONES CULTURA HISPÁNICA

- Las Constituciones del Ecuador.* Recopilación y estudio preliminar de RAMÓN BORJA BORJA
- Las Constituciones de Cuba.* Recopilación y estudio preliminar de ANDRÉS MARÍA LAZCANO Y MAZÁN.
- La Constitución española de 1869.* ANTONIO CARRO MARTÍNEZ. (Serie especial).
- Las Constituciones de la República Argentina.* Recopilación y estudio preliminar de FAUSTINO J. LEGÓN y SAMUEL W. MEDRANO.
- Las Constituciones de Puerto Rico.* Recopilación y estudio preliminar de MANUEL FRAGA IRIBARNE (textos bilingües).
- Las Constituciones del Perú.* Recopilación y estudio preliminar de JOSÉ PAREJA Y PAZ-SOLDÁN.
- Las Constituciones de Panamá.* Recopilación y estudio preliminar de VÍCTOR F. GOYTIA.
- Las Constituciones del Uruguay.* Recopilación y estudio preliminar de HÉCTOR GROS ESPIELL.
- Las Constituciones de Nicaragua.* Recopilación y estudio preliminar de EMILIO ALVAREZ LEJARZA.
- Las Constituciones de El Salvador.* Recopilación y estudio preliminar de RICARDO GALLARDO.

Por el INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

- Las Constituciones de Centro-América.* Recopilación y estudio preliminar de RICARDO GALLARDO.
- Las Constituciones de Guatemala.* Recopilación y estudio preliminar de LUIS MARIÑAS OTERO.
- Las Constituciones de Brasil.* Recopilación y estudio preliminar de THEMÍSTOCLES BRANDAO CAVALCANTI (textos bilingües).
- Las Constituciones de Bolivia.* Recopilación y estudio preliminar de CIRO FÉLIX TRIGO.

CENTRE D'ETUDES DE POLITIQUE ETRANGERE

54, rue de Varenne. Paris, 7ème

POLITIQUE ETRANGERE

La grande revue des questions internationales

Núm. 3/1961

CHARLES SALZMANN: *La recherche opérationnelle appliquée aux problèmes stratégiques.*

B. APREMONT: *Difficultés et progrès de l'intégration économique au sein du Comecon.*

JEAN LEMPERIERE: *Le recul des pays non industriels dans les échanges internationaux.*

MARIO LEVI: *L'agriculture française dans le Marché commun.*

Le numéro: 3,80 NF.

France et Communauté	20 Nouveaux Francs
Etranger	26 Nouveaux Francs



Adresser les abonnements au Centre d'études de politique étrangère
54, rue de Varenne. Paris 7ème. C. C. P. 1865-41, Paris

Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas

Organo oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral.

Contiene:

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA.
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

Libros.

Revista de Revistas.



Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL
Bvd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

(REVISTA EDITADA POR EL INSTITUTO DE CULTURA HISPANICA)

SUMARIO DEL NUM. 143

(Noviembre)

ARTE Y PENSAMIENTO

- RUIZ-GIMÉNEZ CORTÉS, Joaquín: *Veinticinco años de cultura española.*
DIEGO, Gerardo: *Mi Santander, mi cuna, mi palabra*
CAMPO, Santiago del: *Pedro de Valdivia, el capitán conquistado.*
CORREDOR, José: *Nuevos poemas para un nuevo libro.*
MARTÍNEZ DE HAYAMONTES, Hugo: *La reforma agraria en América.*
YCAZA TIGERINO, Julio: *Ser y carácter de la poesía hispanoamericana.*
GÓMEZ MOREL, Alfredo: *¿Quién?*

BRUJULA DE ACTUALIDAD

Sección de notas:

- CRESPO, Angel: *Libros de Portugal.*
GALAOS, José Antonio: *Hispanoamérica a través de sus novelas.*
SÁNCHEZ CAMARGO, Manuel: *Índice de exposiciones.*
DOMENECH, Ricardo: *Notas sobre teatro.*

Sección bibliográfica:

- GARCÍASOL, Ramón de: *Contrapunto en tres tiempos.*
GARCÍA, Romano: *Las religiones místicas.*
GRANDE, Félix: *El solitario y la tierra.*
CRUSET, José: *A zaga de lo esencial.*
TIJERAS, Eduardo: *Dos antologías de raíz española.*

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

ACABA DE PUBLICAR

"EL COMUNISMO EN AMERICA HISPANA"

NUMERO 2 DE LA COLECCION EMPRESAS POLITICAS

Un informe realizado sobre el terreno, que examina cómo la estrategia mundial del comunismo se apresta para la conquista subversiva de Hispanoamérica.

Un nuevo toque de atención para los que desconocen la máxima amenaza de nuestro tiempo, que sólo será posible vencer uniendo esfuerzos en una unión bien concertada, que ataque a fondo los problemas de la revolución social de nuestro tiempo.

Precio: 35 ptas.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS publica periódicamente:

Revista de Estudios Políticos (bimestral), *Revista de Política Internacional* (bimestral), *Revista de Administración Pública* (cuatrimestral), *Revista de Política Social* (trimestral), *Revista de Economía Política* (cuatrimestral).

La enorme amplitud de la difusión actual de estas cinco Revistas las convierte en vehículo inestimable de la más eficaz propaganda.

Las tarifas de publicidad actualmente vigentes son las siguientes:

Interior cubierta posterior	3.000 ptas.
Una plana corriente	2.400 "
1/2 plana corriente	1.500 "
1/3 plana corriente	1.000 "
1/4 plana corriente	700 "

Para información, dirigirse al INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, Departamento de Ediciones y Distribución, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid - 13.



45 pesetas

